República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

**MYRIAM ÁVILA ROLDÁN**
**Magistrada Ponente**

**SP1038-2026**
**Radicación No. 69367**
**CUI: 11001020400020110013303**
**Aprobado acta n.° 272**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Sala Casación Penal@ 2026

## I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Sala decide el recurso de apelación interpuesto por el acusado y su defensor contra la Sentencia de 13 de mayo de 2025, proferida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual condenó a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR por concierto para delinquir agravado.

## II. HECHOS

1. Desde 1994, JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR se asoció con «La Oficina de Envigado», estructura criminal adscrita a grupos de autodefensa, que operó en gran parte de la zona metropolitana de Medellín. La organización lo apoyó financieramente y le aseguró votación para sus campañas

electorales a la alcaldía de Envigado (Antioquia), periodo 1995-1997, y al Senado de la República, periodos 1998-2002 y 2002-2006. A su vez, los cabecillas de «La Oficina de Envigado» detentaron poder burocrático e influencia en la Secretaría de Tránsito y en la Secretaría de Recreación y Deporte del municipio. Así mismo, en el 2000, JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR, como Senador de la República, cooperó en calidad de supuesta víctima con el plan de secuestro simulado de congresistas, ordenado por el comandante de las AUC, Carlos Castaño, para presionar al gobierno nacional.

## III. ANTECEDENTES PROCESALES

Sala Casación Penal@ 2026

2. El 17 de marzo de 2011 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inició investigación previa contra JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR. A raíz de la implementación del Acto Legislativo 01 de 2018, el 16 de octubre de 2018 la Sala remitió el proceso a la Sala Especial de Instrucción de la Corte. El 4 de marzo de 2021, se abrió investigación formal y el 19 de marzo de 2021 el procesado fue vinculado mediante indagatoria. El 22 de abril de 2021, la Sala Especial de Instrucción resolvió su situación jurídica, sin imponerle medida de aseguramiento.

3. El 6 de mayo de 2021 se declaró el cierre de la investigación y el 8 de julio de 2021, la Sala Especial de Instrucción acusó al procesado por concierto para delinquir, agravado por el inciso 2º del artículo 340 del Código Penal. La decisión quedó ejecutoriada el 16 de julio de 2021 y, en consecuencia, el proceso pasó al conocimiento de la Sala

Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia. Esta Sala decretó las pruebas solicitadas por la defensa y llevó a cabo su práctica. El 5 de junio de 2024 realizó la audiencia pública de juzgamiento.

4. El 13 de mayo de 2025, la Sala Especial de Primera Instancia dictó sentencia mediante la cual condenó a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR por concierto para delinquir agravado. En consecuencia, le impuso, entre otras sanciones, 76 meses de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Así mismo, multa de 3.000,35 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el tiempo de los hechos. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión, el acusado y su defensor interpusieron recurso de apelación.

Sala Casación Penal@ 2026

## IV. SENTENCIA APELADA

5. La Sala Especial de Primera Instancia concluyó que las pruebas acreditan que el acusado, con ánimo de permanencia, se asoció a «La Oficina de Envigado», organización criminal al servicio de las Autodefensas Unidas de Colombia. Determinó que ello tuvo lugar a través de Daniel Mejía Ángel, (a) «Danielito» y Gustavo Upegui, líderes de la estructura. La asociación, subrayó, tuvo la finalidad de obtener apoyo económico y electoral que permitiera al implicado alcanzar satisfactoriamente sus aspiraciones políticas, primero como alcalde de Envigado y luego como Senador de la República.

6. Indicó que, según el testimonio de Juan Carlos Sierra

Ramírez, (a) "*el Tuso*", exmiembro y financiador de las AUC, (a) "*Danielito*" realizó acuerdos con JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR, aproximadamente en 1994, cuando este comenzaba con sus aspiraciones electorales a la alcaldía de Envigado. Tales convenios se prolongaron para su campaña al Senado de la República. (A) "*El Tuso*", indicó la providencia, refirió haber estado presente en una de esas reuniones, en las que se pactó apoyo económico y respaldo en votos.

7. La primera instancia destacó que Diego Fernando Murillo Bejarano, (a) "*Don Berna*", coincidió con las manifestaciones de (a) "*El Tuso*", en el sentido de que el apoyo proporcionado a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR continuó hasta sus aspiraciones al Congreso de la República. Ello habría ocurrido en el año 2000, cuando comenzaban las campañas para el periodo constitucional 2002-2006. Destacó que, según el declarante, para ese momento «La Oficina de Envigado» detentaba control político y territorial absoluto en Medellín. Ello significaba que "*para aspirar a algún cargo se debía contar con el aval de Daniel Mejía y Gustavo Upegui*".

Sala Casación Penal@ 2026

8. La Sala sustentó, además, que según la investigación los réditos electorales que le permitieron a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR alcanzar los cargos de alcalde y senador, este último durante dos periodos consecutivos, emanaron de la región Donde «La Oficina de Envigado» ejercía absoluto control. La votación que lo habría impulsado se concentró en municipios del Valle de Aburrá (Caldas, La Estrella, Sabaneta, Envigado, Itagüi, Bello, Copacabana, Girardota,

Barbosa y Medellín). Además, indicó que el respaldo se registró en la ventana de tiempo en que la organización criminal ejerció control político y territorial en esa zona del país.

9. Además, la Sala advirtió que el procesado tomó parte en la falsa retención de congresistas ordenada por el jefe paramilitar Carlos Castaño Gil. La finalidad de esta operación, resaltó, fue presionar al gobierno nacional, para conseguir que las autodefensas fueran incluidas en los diálogos que en ese entonces se adelantaban con la guerrilla. Expuso que, conforme al relato de (a) "*Don Berna*", (a) "*El Pocho*" y (a) "El Tuso", MESA BETANCUR, así como otros congresistas, se entregó libre y voluntariamente, y permaneció en una finca de recreo en Girardota, mientras el grupo armado adelantaba las citadas negociaciones.

10. En este orden de ideas, concluyó que JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR, a cambio de apoyo electoral, se asoció a «La Oficina de Envigado», con pleno conocimiento de que esta era una organización adscrita a las AUC, que buscaba permear el Estado en todas sus instancias. De este modo, cohonestó el proyecto de expansión que abanderaba la organización y promovió su accionar. Contribuir con el propósito de las autodefensas, de dominar escenarios políticos y sociales, señaló, constituyó aceptación de su dominio y materializó la promoción del grupo armado.

Sala Casación Penal@ 2026

# V. RECURSOS DE APELACIÓN

## 5.1. Recurso de apelación promovido por la defensa técnica

11. El defensor plantea tres líneas de ataque contra la sentencia. En primer lugar, sostiene que, de acuerdo con la primera instancia, «La Oficina de Envigado» formaba parte de las AUC desde 1994. Señala que, sin embargo, este supuesto es equivocado, pues las AUC solo surgieron en 1997, con las denominadas «Conferencias». Indica que se tergiversó la declaración de (a) "*Don Berna*", quien señaló que cuando Pablo Escobar falleció la organización los PEPES estaba compuesta por 40 o 50 hombres, "*que era la misma autodefensa*". Subraya que el testigo no precisó a cuáles autodefensas se refería y la mención no era a las AUC.

Sala Casación Penal@ 2026

12. De acuerdo con lo anterior, para el apelante no puede concluirse que en 1994 las AUC ya existieran como «fenómeno unificado». Por ende, tampoco podía considerarse que en ese año Daniel Mejía fuera jefe de «La Oficina de Envigado», como estructura adscrita a las AUC. Además, subraya que, según (a) "*Don Berna*", para ese tiempo se encontraban apenas cooptando personas de organizaciones delictivas. Así, afirma que si se hubiera tenido en cuenta el "*informe de campo pdf*" sobre las AUC y no se hubiera tergiversado el testimonio de (a) "*Don Berna*" se habría concluido que el contexto referido en la sentencia es falso.

13. En segundo lugar, el defensor cuestiona la veracidad de

los testimonios de (a) "El Tuso" y (a) "Don Berna". Argumenta que, de forma contraria a lo señado en la sentencia, (a) "*El Tuso*" no pudo ser financiador de las AUC antes de 1997, cuando ni siquiera conocía a (a) "*Don Berna*", quien supuestamente fue quien le presentó a Daniel Mejía, de «La Oficina de Envigado». En estas condiciones, tampoco puede ser cierto que (a) "*El Tuso*" le entregara dineros a quien no conocía para financiar la campaña a la alcaldía de Envigado de JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR. Destaca que el propio (a) "*Don Berna*", dijo haber conocido a (a) "*El Tuso*" solo en 1996, no antes.

14. Plantea, igualmente, que (a) "El Tuso" no precisó en qué época Daniel Mejía y Gustavo Upegui apoyaron la campaña del procesado a la alcaldía de Envigado ni cuándo o el lugar en que se registraron las reuniones en las que tales ayudas se habrían pactado. Agrega que tampoco precisó el soporte económico específico brindado por el declarante. Adicionalmente, expresa que (a) "El Tuso" aclaró haber conocido a (a) "*Don Berna*" en 1994, pero no saber de su pertenencia a las autodefensas. Por ello, asegura, no pudo haber pertenecido a ellas ni haber ayudado al acusado en sus campañas políticas.

Sala Casación Penal@ 2026

15. El apelante pone igualmente en duda que un mismo año (1994) (a) "El Tuso" haya conocido a "*Don Berna*" y a Daniel Mejía y, además, haya presenciado reuniones de este con el acusado, para pactar colaboraciones destinadas a su campaña a la alcaldía de Envigado. El impugnante reitera que, como hecho notorio, "*El Tuso*" no pertenecía a las AUC

sino que "*fue un simple colado al proceso de paz*". Subraya que los jueces de Justicia y Paz lo excluyeron de ese proceso y que los comandantes de las AUC señalaron desconocer su papel como financiador de la organización.

16. La defensa cuestiona también el testimonio de (a) "*Don Berna*. Indica que, de acuerdo con el fallo, este testigo refirió que el acusado recibió apoyos de «La Oficina de Envigado» a través de Gustavo Upegui. Sin embargo, expresa que (a) "Don Berna" solo indicó que las autodefensas tenían dominio en esa zona del país y por eso se dieron tales apoyos. Por lo tanto, según el recurrente, la afirmación del testigo se basa, no en un conocimiento de la colaboración ilegal prestada al acusado, sino en una mera suposición.

Sala Casación Penal@ 2026

17. El apelante critica otros apartados del testimonio de (a) "*Don Berna*". Indica que al afirmar que Gustavo Upegui en una ocasión lo llamó y le comunicó efusivamente que el acusado había sido electo como congresista, el declarante actúa como testigo de oídas respecto de los aportes efectuados por «La Oficina» a la campaña del procesado. En su criterio, tiene también tal calidad al afirmar que en Envigado nadie podía tener aspiraciones políticas sin contar con el aval de (a) "Danielito" y Gustavo Upegui.

18. Adicionalmente, a juicio del defensor, las aseveraciones de (a) «Don Berna» sobre el dominio territorial de «La Oficina» no corresponden a la realidad. Señala que es un hecho notorio que el control ejercido en las «comunas más desfavorecidas» de Medellín fue compartido por grupos delincuenciales afines

tanto a la guerrilla como a los paramilitares. Destaca que el propio (a) "*Don Berna*" afirmó que tomó años y hubo dificultades para cooptar para las AUC las bandas de delincuencia común y sojuzgar las orientadas por la guerrilla en la zona metropolitana.

19. Finalmente, como tercera línea de ataque, la defensa se refiere al falso secuestro ordenado por las autodefensas y en cuya ejecución, según el fallo impugnado, tomó participación el procesado. Indica que tal participación fue informada por (a) "*El Tuso*", pero este testigo es inconsistente. Explica que en una oportunidad dijo haber sido testigo directo de la orden para ese operativo, impartida por Carlos Castaño, mientras que en otra ocasión contó que conoció de ella a través de Daniel Mejía, mientras ambos estaban recluidos en la cárcel de La Ceja. De igual modo, subraya que (a) "*Don Berna*" indicó que el falso secuestro ocurrió en Girardota en tanto que (a) "*El Tuso*" señaló que tuvo lugar en Envigado.

Sala Casación Penal@ 2026

20. Añade que la Sala Especial de Primera Instancia no hizo referencia a varias pruebas que acreditaban que el plagio fue real. Menciona el testimonio de Wilmer Adrián Pamplona, conductor de JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR, quien dio cuenta de las circunstancias previas a la retención. Igualmente, la declaración de Carlos Mario Mejía, que corroboraría la intención del procesado, de realizar con el testigo, una actividad proselitista en el municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia). Y además, precisa que el médico Guillermo Humberto Villa se refirió a las secuelas médicas dejadas por el hecho.

21. Con base en los anteriores argumentos, el apoderado del acusado solicita revocar la sentencia de primera instancia y absolver a su representado.

**5.2. Recurso de apelación promovido por el acusado**

22. En gran parte de la sustentación, JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR reitera los planteamientos formulados por su defensor. A partir de similares argumentos y soporte probatorios, insiste en que las AUC surgieron en 1997, no antes, de modo que no pueden atribuírsele una asociación con estas desde 1994. Así mismo, que ni (a) "El Tuso" ni (a) "Don Berna" demuestran su asociación con «La Oficina de Envigado». Además, remarca que, efectivamente, fue víctima de un secuestro, como lo acreditan recortes de prensa, las declaraciones del entonces ministro Humberto de la Calle y el proceso penal contra Carlos Castaño por los hechos.

Sala Casación Penal@ 2026

23. Añade que la ex congresista Rocío Arias señaló que (a) "El Tuso" mintió al haber afirmado que las AUC lo apoyaron en sus aspiraciones políticas. Agrega que (a) "Don Berna" dijo expresamente que no conoció personalmente al procesado, no le proporcionó recursos y tampoco podía asegurar que Daniel Mejía se los haya suministrado. Además, que tampoco otros comandantes de las autodefensas lo conocieran. Asegura que esta evidencia fue omitida en el fallo. Además, aduce que en los lugares de influencia de las AUC se disminuyó su votación, *"de donde se infiere que no prometí apoyo a aquellas*".

24. Con base en los anteriores argumentos, sostiene que no se demostró que, en calidad de congresista o candidato al Senado, promocionara o fomentara intereses de las AUC. Señala que la sentencia construyó un contexto con bases genéricas o imprecisas, sin asiento en las pruebas que reposan en el expediente. "*Esta omisión afecta la legalidad del juicio, pues impide un análisis integral y equilibrado de los hechos*". De esta manera, solicita revocar la decisión de primera instancia y dictar sentencia absolutoria a su favor.

## VI. INTERVENCIÓN DE LOS NO RECURRENTES

25. La Procuradora Delegada sostiene que, frente a las críticas de la defensa contra el testimonio de (a) "El Tuso", la primera instancia las analizó y, con razones atendibles, las desestimó. Indica que se basó en múltiples testimonios y que lo dicho por (a) "El Tuso" fue corroborado por otras fuentes, como la declaración de Diego Murillo, (a) "Don Berna", quien lo identificó como financiador de las AUC. Además, indica que varios testimonios señalan la consolidación del vínculo entre el acusado y «La Oficina de Envigado» desde 1994.

Sala Casación Penal@ 2026

26. De otro lado, argumenta que a partir del testimonio de (a) "El Tuso" y (a) "Don Berna" se acreditó que, más allá de su exclusión del proceso de Justicia y Paz, el primero aportó económicamente a «La Oficina de Envigado» para la financiación de campañas del procesado. De igual modo, afirma que la primera instancia, pese a advertir posibles incoherencias en el relato de (a) "El Tuso", ratificó su veracidad. Ello, a partir de corroboración externa,

corroboración interna básica y el contexto funcional de su rol. En este sentido, considera que las alegadas debilidades de la declaración no son determinantes, pues además no se observa una motivación vindicativa aparente.

27. En relación con la crítica de la defensa al testimonio de (a) "Don Berna" para dar cuenta del apoyo de Gustavo Upegui al acusado, expresa que la declaración fue adecuadamente valorada por la Sala. Afirma que se apreció de forma conjunta con otras evidencias, especialmente con el testimonio de (a) "El Tuso" y los contratos firmados por parientes de Upegui durante la alcaldía de JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR, como retribución por el apoyo político recibido. A partir de ello, subraya que le dio relevancia a su declaración, a causa del contacto directo que tuvo con la estructura paramilitar y conocimiento de los pactos y relaciones entre los políticos de la zona, como MESA BETANCUR.

Sala Casación Penal@ 2026

28. Retoma las declaraciones de los citados testigos y argumenta que el análisis contextual de los relatos permite observar el poder político y territorial que tenían Gustavo Upegui y Daniel Mejía Álvarez en Envigado. Además, resalta el hecho de que (a) "Don Berna" haya aseverado no solamente que JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR fue uno de los políticos apoyados por «La Oficina de Envigado», sino que de manera reiterada y uniforme lo identifica como muy cercano a las autodefensas. De ahí que, destaca, la Sala Especial de Primera Instancia haya encontrado demostrado el dominio paramilitar local, del cual MESA BETANCUR se vio beneficiado.

29. En lo relativo al falso secuestro que la defensa objeta, el Ministerio Público sostiene que las consideraciones del fallo muestran que las versiones de los testigos fueron consistentes. Expresa que dieron cuenta del contexto de dominio paramilitar y de la estrategia política de infiltración de candidatos a cargos públicos, con inclusión del autosecuestro como forma de obtener notoriedad o legitimidad. De modo que, continua, la primera instancia integró el hecho del autosecuestro a un patrón de mayor conducta, en la estrategia y lógica interna de los pactos políticos ilegales, más que como un hecho independiente probado.

30. De esta manera, concluye que hay certeza del hecho imputado y la responsabilidad del procesado. Asevera que JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR se concertó con estructuras al margen de la ley, con presencia e injerencia en la región donde ostentó su liderazgo político. Para hacer viables sus aspiraciones políticas y allanar los obstáculos que se le presentaron, argumenta, optó de manera consciente, libre y voluntaria por aliarse con el grupo irregular que ejercía su predominio. Correlativamente, puso al servicio de la ilegalidad su investidura de servidor público.

31. En consecuencia, solicita confirmar el fallo recurrido.

## VII. CONSIDERACIONES

### 7.1 Competencia

Sala Casación Penal@ 2026

32. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer las apelaciones promovidas por el acusado y su defensor contra la sentencia condenatoria dictada por la Sala Especial de Primera Instancia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 186 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2018. En virtud del principio de limitación, la decisión se ceñirá a los puntos de disenso expuestos por los apelantes y a los ligados de manera inescindible a estos.

**7.2. Problema jurídico a resolver**

Sala Casación Penal@ 2026

33. Fundamentalmente con base en los testimonios de Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) "El Tuso", y Diego Fernando Murillo Bejarano, (a) "Don Berna", la Sala Especial de Primera Instancia concluyó que JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR se concertó desde 1994 con «La Oficina de Envigado», organización criminal adscrita a las autodefensas. Lo anterior, con la finalidad de obtener apoyo a las candidaturas que lo llevaron a ser elegido alcalde de Envigado, en 1995, y senador de la República, en 1998 y 2002. A cambio de ello, gestionó los intereses de la organización armada.

34. El acusado y su defensor plantean tres objeciones generales contra la sentencia. En primer lugar, afirman que las AUC surgieron en abril de 1997, de modo que para 1994 no eran todavía una organización y, por ende, tampoco «La Oficina de Envigado» existía como estructura adscrita. De ahí que JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR no pudo haber recibido

apoyo del grupo armado desde esta época. El fallo, en su opinión, incurrió en errores de apreciación de la prueba testimonial y falta de apreciación de un informe de policía judicial que daría cuenta del nacimiento de las AUC en el 1997.

35. En segundo lugar, señalan que las conclusiones probatorias sobre la relación entre los cabecillas de «La Oficina de Envigado» y JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR tampoco es sostenible. En su opinión, el testimonio de (a) "El Tuso" sobre lo anterior no tiene credibilidad y los relatos de (a) "Don Berna" no revelan un conocimiento directo de esa asociación. Y en tercer lugar, de acuerdo con los apelantes, no se acreditó que MESA BETANCUR haya participado en un falso secuestro. Por el contrario, se ignoraron varios testimonios que acreditan que el procesado fue realmente plagiado.

Sala Casación Penal@ 2026

36. La Procuradora Delegada discrepa de la aproximación anterior. A su juicio, las declaraciones de (a) "El Tuso" y (a) "Don Berna" son coincidentes respecto de los vínculos entre «La Oficina de Envigado» y JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR. Para el Ministerio Público, el análisis contextual de los relatos permite constatar el poder político y territorial que tenían Gustavo Upegui y Daniel Mejía Álvarez, cabecillas de «La Oficina de Envigado». De igual modo, el apoyo prestado al procesado en sus aspiraciones políticas y las acciones que este llevó a cabo en favor de la organización.

37. De este modo, la Sala debe ocuparse de analizar tres cuestiones probatorias. Por una parte, si las evidencias

demuestran que para 1994 habían surgido los grupos de autodefensa y «La Oficina de Envigado» operaba como organización criminal adscrita a ellos. Por otra parte, si los testimonios de (a) "El Tuso" y alias "Don Berna" cuentan con mérito probatorio para demostrar el respaldo de tal estructura a las candidaturas políticas de JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR. Y, en tercer lugar, debe examinarse si se demostró que MESA BETANCUR, en calidad de senador, cooperó con el plan del secuestro simulado, ordenado por el comandante de las autodefensas, Carlos Castaño Gil.

38. Con el fin de analizar las tres anteriores cuestiones, la Corte hará una breve mención a aspectos fundamentales sobre la valoración del testimonio, teniendo cuenta que esencialmente en ello converge el debate que los apelantes proponen (7.3.). A continuación, abordará el caso concreto (7.4.), para lo cual comenzará por efectuar una precisión respecto de la tesis, según la cual, la sentencia recurrida concluyó erróneamente que desde 1994 actuaban las AUC y la organización adscrita de «La Oficina de Envigado» (7.4.1.). Enseguida, expondrá aquello que las pruebas evidencian sobre el surgimiento de ambas organizaciones criminales (7.4.2.)

39. Después, para examinar la segunda cuestión probatoria, la Sala examinará los testimonios de (a) "El Tuso" y (a) "Don Berna", en torno al funcionamiento de «La Oficina de Envigado» y las relaciones entre esta y JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR. (7.4.3.). A renglón seguido, se ocupará de analizar las específicas críticas planteadas contra las declaraciones

Sala Casación Penal@ 2026

de los aludidos testigos (7.4.4.). Por último, en aras de absolver la tercera cuestión, examinará las críticas a la conclusión de que el acusado, en condición de senador, contribuyó al secuestro simulado ordenado por las autodefensas (7.4.5.).

**7.3. Fundamentos materiales. El mérito probatorio del testimonio**

40. De conformidad con el artículo 277 de la Ley 600 de 2000, para apreciar el testimonio, deben tenerse en cuenta los principios de la sana crítica y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, a la personalidad del declarante, a la forma como hubiere declarado y las singularidades que puedan observarse en el testimonio.

Sala Casación Penal@ 2026

41. A su vez, la Sala ha destacado la relevancia que cobran, en el proceso de análisis del testimonio, elementos como la ausencia de interés para mentir o la presencia de un motivo para hacerlo. De la misma manera, las condiciones subjetivas, físicas y mentales del declarante para recordar lo percibido, la posibilidad de haber percibido, la coherencia de su discurso y la correspondencia con otros datos objetivos comprobables. Además, la verificación de las afirmaciones del testigo con distintos elementos de prueba[1].

[1] CSJ SP2746-2019, rad. 51258.

42. En efecto, así como ocurre con los demás medios de convicción, los testimonios han de examinarse de forma individual y en conjunto, siguiendo los principios lógicos, científicos y técnicos, así como las reglas de la experiencia. En lo relativo a la prueba individualmente considerada y, en concreto, al testimonio, es de vital importancia constatar la coherencia interna del relato. Esto exige examinar su construcción lógica de acuerdo con las características personales del testigo, la razonabilidad de la narración y la consistencia de las explicaciones del declarante sobre lo que conoció y aquello que no pudo conocer.

43. En lo relativo a la coherencia externa, debe examinarse el grado en el cual la versión del testigo concuerda con lo revelado por otros declarantes y las demás evidencias practicadas. Puede que haya coincidencia entre los hechos que el declarante acredita y lo que ponen de manifiesto otros testigos u otros medios de conocimiento. Pero también puede ocurrir que se produzca una complementariedad entre lo que afirma y la información que se sigue de las demás declaraciones o las demás pruebas, según las oportunidad y circunstancias que permitieron ese conocimiento, así como la naturaleza de la prueba.

Sala Casación Penal@ 2026

44. Los anteriores elementos de juicio cobrarán vital importancia para el análisis que la Sala emprende a continuación.

**7.4. El caso concreto**

**7.4.1. Las autodefensas y «La Oficina de Envigado» en**

**1994. Precisión inicial**

45. Como se indicó, la impugnación sostiene que las AUC nacieron en 1997, con las denominadas «Conferencias». Por lo tanto, para 1994, época desde la cual se imputa al procesado la asociación para delinquir, no existía ni esa organización ni «La Oficina de Envigado». El defensor señala que el «paramilitarismo» actuaba de tiempo atrás pero no como «fenómeno unificado" ni tenía las connotaciones que alcanzó a partir de 1997, «*que son las que se toman en el enunciado acusatorio*». Por estas razones, no habría posibilidad de que se hubiera producido el concierto para delinquir imputado a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR.

Sala Casación Penal@ 2026

46. La Sala observa que en el planteamiento anterior la impugnación parte de un equívoco fundamental. En la resolución de acusación se sostuvo y la primera instancia concluyó que el implicado recibió apoyo financiero y electoral de «La Oficina de Envigado», estructura adscrita a las AUC. Ello, se determinó, ocurrió para sus campañas electorales a la alcaldía de Envigado, periodo 1995-1997, y al Senado de la República, periodos 1998-2002 y 2002-2006.

47. Para los apelantes, de lo anterior se sigue la errónea conclusión de que las Autodefensas Unidas de Colombia nacieron en 1994 o incluso con anterioridad, como *agrupación de diversas estructuras de autodefensas* en el país. Sin embargo, ni en la providencia acusatoria ni en la sentencia se plantea esta aseveración. Tampoco tal interpretación puede inferirse de sus argumentos. Lo indicado en las decisiones es

una cuestión diferente.

48. En consonancia con la acusación, el fallo da a entender que la principal organización de autodefensas que *luego daría lugar a las AUC* operó desde 1994 con el brazo urbano de «La Oficina de Envigado». La primera instancia emplea la expresión "AUC", no en sentido estricto para hacer referencia al movimiento unificado de diversas estructuras paramilitares, consolidado años después. Su mención no se efectúa como parte de una exposición sobre la evolución de los grupos de autodefensa. Claramente, la referencia es en general a las autodefensas del nordeste antioqueño, que comenzaron a fortalecerse a comienzos de los años 90.

Sala Casación Penal@ 2026

49. Por lo tanto, es verdad que, de acuerdo con las pruebas y según se verá más adelante, las AUC surgieron en 1997 como organización que agrupó diversos frentes y bloques de autodefensas. Sin embargo, ello no incide formalmente en la tesis de la sentencia, que se basa, no en que las AUC se consolidaron desde 1994, sino en que los grupos de autodefensa que hicieron presencia desde esa época en Antioquia -y que luego impulsaron propiamente las A.U.C.- pusieron en marcha la segunda generación de «La Oficina de Envigado», como grupo criminal de control urbano.

50. Ahora, en concordancia con la anterior explicación, nótese que la imputación plantea que la alianza entre el procesado y las estructuras paramilitares se prolongó incluso para la candidatura de aquél al Senado de la República, correspondiente al periodo 2002-2006. Esto quiere decir que

el concierto se habría mantenido en el tiempo después de consolidadas propiamente las "AUC", en 1997. Por lo tanto, la mención a esta agrupación tácitamente expresa la asociación del acusado con las que, con posterioridad, serían las Autodefensas Unidas de Colombia.

51. De otra parte, si se observa con detenimiento, es irrelevante para los efectos de la acusación que los grupos de autodefensa que promovieron y controlaron «La Oficina de Envigado» no fueran todavía las "AUC" en 1994. Los apelantes señalan que las autodefensas como fenómeno unificado después de 1997 "*son las que se toman en el enunciado acusatorio*". Sin embargo, esto no es cierto. La acusación no reprocha la asociación del procesado con el movimiento unificado nacional de autodefensas. Hay de nuevo aquí una tergiversación del pliego acusatorio.

Sala Casación Penal@ 2026

52. La Sala Especial de Instrucción sostuvo que JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR se concertó con una estructura armada, denominada "*Oficinas de Envigado*", que actuaba como facción urbana de grupos de autodefensa que operaban en Antioquia. Pese a que menciona las "A.U.C.", el carácter criminal de la asociación imputada no deriva de que esos grupos de autodefensa a las cuales se adscribió «La Oficina de Envigado» tuvieran desde 1994 esa denominación. Tampoco descansa en que fueran una agrupación de varias estructuras paramilitares. Radica, en esencia, en que era una organización armada de autodefensa.

53. De esta manera, carece de asidero la tesis de los

apelantes en el sentido de que, como las A.U.C. surgieron en 1997, no pudo darse desde 1994 el concierto para delinquir entre el procesado y las autodefensas que la sentencia encuentra demostrado. Sintetizando, el fallo concluyó que JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR se asoció desde 1994 con "*La Oficina de Enviado*", apéndice armado de estructuras de autodefensa que, con posterioridad, se convertirían en las A.U.C. Además, la sentencia encontró que «La Oficina de Envigado» operó desde 1994 como organización adscrita, en general, a grupos de autodefensa que operaron en el nordeste antioqueño.

54. Clarificado lo anterior, la impugnación cuestiona en todo caso las pruebas sobre la existencia de «La Oficina de Envigado», como organización armada derivada de las autodefensas, con la capacidad de incidir ya en 1994 y concertarse con el acusado. Con el fin de abordar este planteamiento, la Sala estima necesario reconstruir lo que muestran los medios de convicción en torno al origen de los grupos de autodefensa y de «La Oficina de Envigado», a partir de un marco más amplio de comprensión. De lo anterior se ocupa el siguiente apartado.

Sala Casación Penal@ 2026

**7.4.2. Las autodefensas y «La Oficina de Envigado»**

55. Los apelantes hicieron referencia a un informe de investigador de campo sobre el contexto de surgimiento de las diversas estructuras de autodefensa. Superado el equívoco del que parte su tesis, la investigación que citan es ilustrativa para lo que aquí interesa. El informe fue allegado el 14 de julio

de 2016 y en este se lleva a cabo un recuento de los orígenes y expansión de los grupos de autodefensa[2]. En lo pertinente, el informe de policía judicial da cuenta de lo siguiente.

56. A finales de los años 80 ya existían gran cantidad de pequeños grupos de autodefensa en Urabá, Antioquia y en el Sur de Bolívar y Sucre. Dentro de estos estaba el grupo comandado por Fidel y Carlos Castaño Gil. En 1991, el EPL y las autodefensas de los Castaño se desmovilizaron. Sin embargo, los espacios del EPL comenzaron a ser copados por las FARC-EP y estas incrementaron los secuestros y extorsiones. Por esta razón, en 1992, los hermanos Castaño Gil se rearmaron.

57. En auge el Cartel de Medellín, su jefe, Pablo Escobar, emprendió la persecución contra varios enemigos, entre quienes estaban Fidel y Carlos Castaño. En respuesta, en el segundo semestre de 1992, los hermanos Castaño, junto con Diego Fernando Murillo Bejarano, (a) "Don Berna", crearon el grupo denominado "Los PEPES" ("Perseguidos por Pablo Escobar"). Los PEPES enfrentaron al jefe del cartel de Medellín. En diciembre de 1993, Escobar fue abatido. A su vez, a principios de 1994 Fidel Castaño también fue dado de baja, de manera que Carlos y Vicente Castaño quedaron al mando de sus autodefensas.

Sala Casación Penal@ 2026

[2] La investigación toma como base varias fuentes: (i) las versiones libres de excombatientes postulados a la Ley de Justicia y Paz de la "Casa Castaño" y otros bloques de autodefensa, (ii) entrevistas a víctimas y testigos de hechos de la "Casa Castaño" y (iii) análisis de diversos informes de policía judicial sobre la expansión de la Casa Castaño. Informe de investigador de campo de 14 de julio de 2016, visible en el archivo: "*AnexoSaladeInstruccion28CdFolioFinal - ANEXOS 35693FEB 7 2018 - DOSIERES AUCANTIOQUIA -BLOQUE NORDESTE BCB*", Cuaderno digital de anexos de la Carpeta de la Sala Especial de Instrucción.

58. El informe de campo da cuenta de que, con posterioridad, se realizaron las "*Conferencias*". Estas fueron reuniones de dirigentes y comandantes de grupos de autodefensa existentes en varias zonas del país, para llevar a cabo su unificación. La primera Conferencia se llevó a cabo el 18 de abril de 1997. Los diferentes frentes se agruparon dentro de un movimiento nacional y adoptaron el nombre de Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Al siguiente año, los días 16, 17 y 18 de mayo de 1998 en el Urabá se realizó la "*Segunda Conferencia*", en la cual se adhirieron otros grupos de autodefensas que operaban en el territorio nacional.

59. Diego Fernando Murillo, (a) "Don Berna", declaró en el presente proceso y proporcionó un testimonio concordante con buena parte de la información anterior[3]. Indicó que desde 1984 o 1985 comenzó a tener cercanía con Fidel Castaño, quien ya era conocido como líder de un grupo de autodefensas en Antioquia[4]. Relató que a principios de los 90, junto con aquél, crearon los PEPES, que "*de una u otra manera es la misma autodefensa*", para combatir a Pablo Escobar y a grupos subversivos. Indicó que en diciembre de 1993 Escobar fue dado de baja. En enero de 1994, Fidel Castaño fue abatido en un combate y las autodefensas quedaron al mando, principalmente, de Carlos Castaño.

60. El testigo, además, en tanto protagonista del proceso anterior, explicó cómo se conectó el fortalecimiento de las

Sala Casación Penal© 2026

[3] Declaraciones de 1 de agosto de 2013 (1a parte) (minutos 4:55 y s.s. y 17:00 y s.s.), 2 de agosto de 2013 (2a parte), 4 de junio de 2013 (minutos 5:20 y s.s.), 7 de abril de 2014 (9:10 y s.s.)
[4] Declaración de 1 de agosto de 2013. Minuto 4:55 en adelante.

autodefensas en Antioquia y la puesta en marcha de «La Oficina de Envigado» en las localidades metropolitanas de Medellín. Alias "Don Berna" expuso que los PEPES, comandados por los Castaño, fueron el origen de sus estructuras de autodefensa en Antioquia. Indicó que a finales de 1993 estas estaban compuestas por apenas 40 o 50 hombres y apenas comenzaban a incorporar combatientes.

61. De la misma manera, explicó que, con la muerte de Pablo Escobar, a principio de 1994, en Medellín quedaron "acéfalas" una gran cantidad de agrupaciones delincuenciales de jóvenes, denominadas "combos" o "bandas". En esta coyuntura, indicó, se temió que terminaran al servicio de la guerrilla o de "otro Pablo Escobar". Bajo este contexto, Carlos Castaño envió el mensaje de que las autodefensas las controlarían y, por instrucciones suyas, se dispuso cooptarlas[5].

Sala Casación Penal@ 2026

62. Con el anterior propósito, relató que fue necesario crear un "ente" para "regular" los referidos grupos. Indicó que ese papel no podían cumplirlo directamente las autodefensas, porque esta era una organización político-militar muy rígida. Explicó que se requería una agrupación más "laxa", "flexible", con la capacidad para permear en los contextos de la ciudad. De aquí, prosiguió, nació la idea de crear la "La Oficina», que fue entonces "*la misma autodefensa, pero con una dinámica más urbana*".

[5] Declaraciones de 4 de junio de 2013 (minutos 5:20 y ss), de 1 de agosto de 2013 (minutos 34: 22 y ss) y de 7 de abril de 2014. Minutos 9:08 y ss.

63. Según (a) "Don Berna", "La Oficina» tuvo varias funciones[6]. "Regulaba" los citados combos, de modo que mediaba y controlaba las disputas que se presentaban entre ellos. Se ocupaba de cobros del narcotráfico y operativos contra subversivos que operaban en la ciudad. Por otro lado, apoyaba logísticamente la organización propiamente militar de las autodefensas. En este sentido, contribuía en la consecución de información, de armamento, munición, etc. Lo anterior, a partir de los recursos de origen ilícito de los cuales se aprovisionaba.

64. El testigo explicó que "La Oficina» no tenía una sede y que fueron particularmente los medios de comunicación los que comenzaron a llamarla "*de Envigado*", porque Daniel Mejía, su jefe operativo, era de este municipio. En todo caso, tenía control sobre el área metropolitana de Medellín y en todo el Valle de Aburrá. Señaló que se financiaba con aportes de algunos narcotraficantes y con una especie de "impuestos" que se cobraban al transporte, a algunos establecimientos de comercio, a chanceros, a ciertos juegos de azar ("maquinitas")[7].

65. Alias "Don Berna" afirmó que él mismo asignó a Daniel Mejía, (a) "Danielito", como responsable, jefe operativo, de "La Oficina»[8]. Jerárquicamente, por encima de "Danielito", expresó que solamente estaba él. Explicó que las decisiones secundarias no había necesidad de consultarlas, pero que otras principales aquél se la hacían saber, como por ejemplo,

[6] Declaración de 4 de junio de 2013. Minuto 5:50 y ss.
[7] Declaración de 7 de abril de 2014. Minutos 17:42 y ss.
[8] Declaración de 4 de junio de 2013. Minuto 5:50 y ss.

Sala Casación Penal © 2026

los apoyos a candidaturas políticas. Así, señaló que "Danielito" tenía cierta autonomía, a partir de las directrices y orientaciones que él le impartía, pero que este le rendía informes sobre la agrupación y sus avances.

66. Señaló que le presentaron a (a) "Danielito" y notó que era una persona valiente e idónea para los propósitos que perseguían las autodefensas con "La Oficina». Caracterizó a (a) "Danielito" como una persona con capacidad de influencia sobre las personas que estaban bajo su mando. Afirmó que era de conocimiento público que él era el jefe, responsable y la cabeza visible de "La Oficina» y que gozaba de liderazgo y prestigio. De igual modo, que quien quisiera aspirar a un cargo público en la citada zona de influencia, de una u otra forma, acudía a "La Oficina», para pedir apoyo.

Sala Casación Penal@ 2026

67. Expresó que al frente de "La Oficina» también estuvo Gustavo Upegui. Este, relató, estuvo fue el encargado de los frentes político y social de la organización. Resaltó que tenía mucha capacidad de influencia y relaciones con políticos y miembros de la fuerza pública. Indicó que se lo presentaron y hubo entre ellos empatía. Que le comentó del proyecto que tenía, de que las autodefensas entraran en la ciudad, sus motivaciones políticas, y Upegui simpatizó con la propuesta, a partir de lo cual comenzó a hacer parte de la organización.

68. Precisó que Upegui tenía relaciones con la alcaldía de Envigado. Así mismo, que era muy cercano a la Secretaría de Recreación y Deporte del municipio, pues le gustaban todas las cuestiones deportivas e, incluso, era accionista de

Envigado Futbol Club. Tenía contactos con políticos y miembros de cuerpos de seguridad. Explicó que justamente conoció a Daniel Mejía, porque Gustavo Upegui se lo presentó, aproximadamente en 1994, después de que fuera guarda de tránsito del municipio de Envigado.

69. Las declaraciones anteriores también coinciden con las de Juan Carlos Sierra, (a) "El Tuso"[9]. Este testigo señaló que fue financiador de los grupos de autodefensa desde 1994, cuando se conoció con (a) "Don Berna" y, a través de él, con Daniel Mejía, (a) "Danielito". Narró que conoció a Daniel Mejía como mando de «La Oficina de Envigado». Clarificó que no hizo parte de "La Oficina», no participó de las decisiones, pero que sí financiaba sus acciones a través de (a) "Danielito".

Sala Casación Penal@ 2026

70. Relató que la cabeza de la organización era (a) "Don Berna" y tenía otros mandos entre los cuales estaba (a) "Danielito", "Rogelio" y el hermano de "Don Berna". Comentó que "La Oficina» manejaba un fondo para la financiación de campañas políticas y sus integrantes pedían favores, con el fin de que les aportaran dineros destinados a tales apoyos. Así, indicó: "*uno daba donaciones de 30, 40, 50 millones de pesos, y ya ellos las destinaban, a las personas a las cuales ellos le iban a colaborar*"[10].

71. Indicó que Gustavo Upegui era accionista del Envigado Futbol Club. Precisó que en "La Oficina» se le conocía con el

[9] Declaración de 19 de mayo de 2011.
[10] Declaración de 19 de mayo de 2011, minutos 1:19:14 a 1:19:24.

(a) de "El Deportista" y era quien se beneficiaba de la Secretaría de Deportes "el INDER". Relató que mientras Daniel Mejía disponía a su antojo de la Secretaría de Trasporte de Envigado, Gustavo Upegui manejaba la Secretaría de Deportes. Explicó que Upegui fue narcotraficante en la época del Cartel de Medellín, muy amigo de Daniel y de (a) "Don Berna".

72. La investigación de policía judicial llevada a cabo en la instrucción revela información que coincide con las versiones de los testigos. Según el informe de 7 de febrero de 2018[11], la «La Oficina de Envigado» tuvo varias generaciones. La primera, liderada por Pablo Escobar, se dedicó al tráfico de drogas, el sicariato, la extorsión y el cobro de cuentas. Abatido el jefe del Cartel de Medellín, surgió una segunda generación, al mando de Diego Fernando Murillo Bejarano, (a) "Don Berna", utilizada por las autodefensas con el fin de enlazar y articular la delincuencia de Medellín y controlar su territorio.

Sala Casación Penal@ 2026

73. Esta, se indica, logró dominio en la capital de Antioquia y en los municipios de Bello, Envigado, Sabaneta, Itagüí, La Estrella y el Corregimiento de San Antonio del Prado. Prosiguió con el narcotráfico, la extorsión y los cobros de cuentas. El producto de sus actividades ilícitas estaba destinado a financiar las autodefensas. En esta segunda generación, "La Oficina» estaba conformada, entre otros, por (a) "Don Berna", (a) "Danielito", (a) "Rogelio", y Gustavo Adolfo Upegui, reconocido dirigente deportivo de Envigado, quien había sido socio y lugarteniente de Pablo Escobar, pero luego

[11] Cuaderno 4 de Instrucción, folios 286 y ss.

pasó a hacer parte de los PEPES.

74. En este orden de ideas, las pruebas muestran con suficiente solidez la existencia de una estructura armada de carácter urbano, conocida como «La Oficina» o «La Oficina de Envigado», que operó como satélite de los grupos de autodefensa comandados por los hermanos Castaño y Diego Fernando Murillo, (a) "Don Berna. Su propósito principal fue expandir el control de las organizaciones de autodefensa en el Valle de Aburrá, en Antioquia. De acuerdo con las evidencias, surgió desde principios de 1994, luego de la muerte del jefe del Cartel de Medellín, con la necesidad de cooptar los espacios de ilegalidad y vacío de poder que ese suceso provocó en la delincuencia urbana.

Sala Casación Penal@ 2026

75. Contrario a lo planteado por la impugnación, el fallo recurrido no tergiversó el testimonio de (a) "Don Berna" y las declaraciones de este tampoco son equívocas en torno a los grupos que actuaron en Antioquia desde 1994. El testigo explicó con claridad que las autodefensas dirigidas por los hermanos Castaño y por él mismo tuvieron su principio organizativo con los PEPES, creados en 1992 para enfrentar a Pablo Escobar. Para ese momento, según comentó, no tenía más de algunas pocas decenas de combatientes. Fallecido el jefe del Cartel de Medellín, la agrupación afirmó su identidad antisubversiva y emprendió su proyecto de expansión urbana.

76. De ahí que la Sentencia haya inferido acertadamente que para 1994 actuaba ya una organización de autodefensas y que, como tal, puso en marcha una operación de control

territorial a través «La Oficina de Envigado». Las declaraciones de (a) "Don Berna" coinciden también con el informe de policía judicial de 14 de julio de 2016, que pone de presente que en 1992, luego de haberse desmovilizado, los hermanos Castaño se rearmaron y, junto con (a) "Don Berna" fundaron los PEPES, para enfrentarse a Pablo Escobar. Fallecidos Escobar y, meses después, Fidel Castaño, para 1994 Carlos Castaño quedó al mando de las autodefensas.

77. Por otro lado, el relato de (a) "Don Berna", sobre la necesidad, el papel y el funcionamiento de «La Oficina» resulta revelador, desde su posición de líder de ese proyecto y de las autodefensas en general. Su testimonio es coherente en el contexto de los hechos relatados, en torno a que el objetivo principal fue monopolizar la fuerza de la delincuencia organizada en el contexto urbano y proporcionar un soporte financiero, logístico y estratégico a las autodefensas que apenas comenzaban a tomar fuerza. Además, ofreció una justificación del papel de enlace que cumplió «La Oficina» entre la organización militar y la delincuencia organizada.

Sala Casación Penal© 2026

78. Adicionalmente, el testigo brindó un relato consistente sobre la operatividad de «La Oficina». Contó con detalles cómo operaba la jefatura de «La Oficina de Envigado», a su cargo y en cabeza de Daniel Mejía, (a) "Danielito". También el papel que cumplió Gustavo Upegui, encargado de los aspectos sociales y políticos de la organización. Proporcionó detalles sobre su habilidad y su papel de relacionamiento y e interlocución que llevó a cabo a favor de «La Oficina». Estos elementos concuerdan también con las otras evidencias

mencionadas.

79. Por una parte, (a) "El Tuso" mostró en su testimonio su cercanía con «La Oficina de Envigado» y, en especial, a (a) "Danielito", el responsable y líder operativo de la organización. Ubicó también, entre otros, a (a) "Don Berna" y a Gustavo Upegui como actores principales de la estructura, el primero como jefe máximo y el segundo como actor influyente en las cuestiones políticas. Por otro lado, el informe de policía judicial de 7 de febrero de 2018 hace referencia a la segunda generación de «La Oficina de Envigado» y a su papel articulador entre delincuencia urbana y las autodefensas, así como a los mismos citados cabecillas de la organización.

80. En síntesis, «La Oficina de Envigado» o «La Oficina» fue una organización armada de carácter urbano, adscrita a los grupos de autodefensas de Carlos Castaño y (a) "Don Berna", que operó desde 1994 en Antioquia. Se encargó de ejercer control territorial de las manifestaciones de delincuencia en el Valle de Aburrá y de apoyar financiar, logística y estratégicamente a las autodefensas. Además, la prueba acredita que buscó expandir el dominio de estas estructuras a través de su proyección política y social en los mismos territorios.

81. Ahora, la sentencia apelada concluyó que en el plan trazado con la «La Oficina de Envigado» las autodefensas financiaron y apoyaron las candidaturas políticas de JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR a la alcaldía de Envigado para el periodo 1995-1997 y al Senado de la República, períodos

Sala Casación Penal@ 2026

1998-2002 y 2002-2006. Los apelantes consideran que las declaraciones de (a) «El Tuso» y (a) «Don Berna» no tienen capacidad para demostrar lo anterior. De analizar las evidencias en relación con este debate se ocupa la Sala a continuación.

### 7.4.3. La Oficina de Envigado y sus apoyos al acusado

82. Conforme se indicó en el apartado anterior, (a) "El Tuso" declaró que «La Oficina de Envigado» tenía un fondo económico para el apoyo a campañas políticas. Relató que fue financiador de la organización y, desde esa posición, contribuyó a alimentar el referido fondo. Que, a su turno, (a) "Danielito" destinaba los recursos a los candidatos que se había decidido apoyar. También narró que este disponía a su arbitrio de la Secretaría de Tránsito de Envigado y Gustavo Upegui de la Secretaría de Recreación y Deporte del Municipio.

Sala Casación Penal@ 2026

83. Ahora, además de lo anterior, "El Tuso" testificó que Daniel Mejía era quien "*ponía los alcaldes*" de Envigado, pues conseguía la votación requerida y aportaba los recursos que fueran necesarios para sacar adelante las candidaturas políticas. Ello le aseguraba continuar controlando burocráticamente la Secretaría de Tránsito[12]. En su testimonio declaró: "*Daniel se lucraba de los alcaldes y Daniel era el que ponía los alcaldes allá, y era el que ordenaba y el que no se enfilaba lo mataba, Daniel sí era peligroso… en Envigado hacía política (sic) quien Mauro lo autorizara, pues*

[12] Declaración de 8 de junio de 2010. 9 de mayo de 2011, minutos 34:22 y s.s.

*Daniel o (a) "Mauro", nosotros a Daniel le decíamos Mauro… así de facilito*"[13].

84. En ese contexto, testificó que JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR fue apoyado con dinero y a través de votos por el jefe de «La Oficina de Envigado». En sus primeras declaraciones sobre políticos de la región impulsados por «La Oficina», manifestó que Daniel Mejía fue muy cercano a MESA BETANCUR y que lo había "puesto" como alcalde de Envigado. Indicó: "*lo puso en el sentido de que la votación, Daniel le ayudó con su votación y con dinero…. y Álvaro Velásquez, Álvaro Velásquez el que fue alcalde de Envigado, igualito, la misma historia, a William Vélez Mesa… igualito*[14].

85. "El Tuso" relató que conoció a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR a través de Daniel Mejía[15]. Explicó que estuvo presente en varias reuniones que se llevaron a cabo entre el procesado y Mejía, en las cuales se conversó sobre los apoyos que se le proporcionarían al primero[16]. Informó que las reuniones tuvieron lugar en apartamentos que Daniel tenía alquilados como oficina en Medellín, en el sector de El Poblado, en la finca de su propiedad, "*por el Farolito*" y otras veces en el «Tránsito Municipal de Envigado»[17]. De esta manera relató:

> **Interrogador:** ¿Usted personalmente en algún momento, en cualquier momento, tuvo oportunidad de interactuar personalmente con el doctor JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR?

Sala Casación Penal@ 2026

[13] Declaración de 8 de junio de 2010. Minutos: 1:13:12 a 1:14:13.
[14] Declaración de 8 de junio de 2010. Minutos: 1:13:28 a 1:14:16.
[15] Declaración de 19 de mayo de 2011. Minutos 35:22 y s.s.
[16] Declaración de 19 de mayo de 2011. Minutos 37:06 a 37:14 y s.s.
[17] Declaración de 19 de mayo de 2011. Minutos 36:08 y 59:15 y s.s.

**Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso:** Cuando él en algunas ocasiones se reunió con Daniel Mejía, yo estuve con él.

**Interrogador:** ¿Podría usted relatarle a la Corte cómo, en cuántas oportunidades, se presentaron, si lo recuerda, esos encuentros en el que usted estuvo presente?

**Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso:** No, no recuerdo cuántas oportunidades, pero sí fueron varias oportunidades.

**Interrogador:** ¿Podría recordarle a la Corte en qué lugares y para qué efectos se daban esos encuentros?

**Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso:** En apartamentos que alquilaba Daniel que los tenía como oficina, en la finca de Daniel, que recuerde.

(…)

**Interrogador:** ¿Sabía usted, se enteró en esos encuentros, escuchó o percibió cuál era el objetivo de esos encuentros?

**Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso**: Sí.

Sala Casación Penal@ 2026

**Interrogador:** Infórmele a la Corte, si lo sabía, ¿cuál era el objeto de esos encuentros?

**Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso:** Los apoyos que le daba Daniel a él en sus campañas políticas en el municipio de Envigado.

**Interrogador:** ¿En qué consistían esos apoyos que Daniel Mejía, de acuerdo a sus palabras, le estaría dando al señor JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR en esas campañas políticas?

**Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso:** En votación y en dinero.

(…)

**Interrogador**: ¿Usted personalmente tuvo oportunidad de presenciar reuniones en que el señor Daniel Mejía le haya concretado con el congresista, JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR, apoyos económicos o electorales para la campaña de alcaldía de Envigado?

**Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso**: Sí

**Interrogador**: ¿Podría ampliarnos un poco esa información?

**Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso:** Sí, en reuniones que él estuvo con José Ignacio se hablaba de dinero que le iban a aportar a sus campañas y de votación que se iba a poner.

**Interrogador:** ¿Específicamente, usted recuerda si en esta reunión a las que usted se refiere, orientadas a ofrecerle un apoyo económico y electoral al congresista, al hoy congresista, JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR, si en esos procesos electorales a la alcaldía él resultó electo?

**Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso:** Sí… recuerdo que el resultó electo como alcalde.

**(…)**

**Interrogador:** Volviendo al tema inicial de las reuniones que usted habría presenciado entre el congresista JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR y el señor Daniel Mejía, hasta dónde su memoria se lo permita, ¿podría recordarnos algunos sitios específicos en que esos encuentros se pudieron haber realizado?

**Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso:** Sí, en los apartamentos que alquilaba Daniel, en la finca de él, por El Farolito…

**(…)**

**Interrogador:** ¿Recuerda usted alguno de esos encuentros, si tiene en su mente la identificación de algún edificio o algún inmueble en el sector del poblado, como usted lo dice, en que pudieron haberse realizado ese tipo de encuentros?

**Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso:** No, no, no le puedo precisar un edificio, pero eran apartamentos que se alquilaban, como el hacía de oficina, otras veces también fue en el Tránsito Municipal de Envigado.

(…)

**Interrogador:** ¿usted tuvo algún conocimiento específico sobre en qué sectores, en qué barrios… le apoyaban electoralmente a Daniel Mejía las aspiraciones de JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR?

**Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso:** No pues es que Envigado, Envigado, como se dice en el argot de nosotros, lo manejaba Envigado, lo manejaba todo, todo Envigado lo manejaba Daniel[18].

86. Como se observa, (a) "El Tuso" suministró información completa y circunstanciada de la relación y convenios ilícitos

[18] Declaración de 19 de mayo de 2011. Minutos 35:28 a 1:01:28

Sala Casación Penal 2026

celebrados entre el acusado y Daniel Mejía. Hizo referencia a las reuniones entre JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR y el jefe de «La Oficina de Envigado», las cuales dijo haber presenciado. Ante las preguntas reiteradas sobre su conocimiento personal de la situación, el testigo insistió en haber concurrido a varios de esos encuentros, los sitios en los que tuvieron lugar, así como saber el tema que en ellos se trató, relativo a los apoyos políticos de la organización al implicado.

87. En otros apartados de sus declaraciones, el testigo informó sobre el beneficio que recibía cada una de las "partes" de los convenios ilícitos. Refirió que JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR se favorecía con dinero y votación, mientras que Daniel Mejía tenía el dominio absoluto de la Secretaría de Tránsito de Envigado. Indicó que este definía quién era el jefe y "nombraba" prácticamente todos los agentes de tránsito y empleados de esa Dependencia. Como muchos de sus amigos fueron futbolistas, incluso de equipos profesionales, relató, una gran cantidad de empleados de la Secretaría eran exfutbolistas. Otros, además, laboran allí de día y, de noche, eran "bandidos" a su servicio[19].

88. Alias "El Tuso" declaró inicialmente que JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR recibió apoyo para su aspiración a la alcaldía de Envigado. Sin embargo, aclaró que ese respaldo también ocurrió para las candidaturas del procesado al Senado de la República. Al pedírsele precisar la sucesión de reuniones a las que hizo mención, con ocasión del apoyo de Daniel Mejía al

[19] Declaración de 19 de mayo de 2011. Minutos 1:00:16 y s.s.

Sala Casación Penal© 2026

acusado a la alcaldía de Envigado, manifestó lo siguiente:

> […]
>
> es que no solamente, doctor, fue en el 95 ni en el 96, eso fue hasta, hasta el 2001 más o menos, no solamente fue para la campaña a la alcaldía, fue para su campaña al Senado, o recuerdo cuando el comandante supremo de las autodefensas, Carlos Castaño, dio la orden de secuestrar políticos… o sea, no solamente estamos enfocados a que fue en el 94… en el año 2000, 2001… él (Carlos Castaño) dio la orden de que secuestraran políticos y Daniel Mejía cuadró con JOSÉ IGNACIO MESA y con Álvaro Velásquez o Álvaro Vásquez, en ese momento era el alcalde, que era del grupo político de JOSÉ IGNACIO… ellos se entregaron voluntariamente…. Cuando Carlos Castaño da la orden de que secuestren políticos, Daniel Mejía es muy amigo de JOSÉ IGNACIO, entonces, él le pide el favor y le comenta lo que está pasando y JOSÉ IGNACIO se autosecuestró con Álvaro Vasquez o Álvaro Velásquez, el que era alcalde en ese entonces del municipio de Envigado, y yo no estoy hablando del 91, 97, le estoy hablando de 2000, 2001… inclusive, vuelvo y le repito, eso no fue ni para el 94 ni para el 95, eso fue para el 2000, 2001, entonces yo precisarle a usted tal reunión en tal año no lo voy a hacer, pero ese recorrido es más o menos del año 94, 95 hasta el 2001, que estuve yo en Medellín[20].

89. El testigo reveló, entonces, que Daniel Mejía y MESA BETANCUR tuvieron una relación de colaboración que se prolongó en el tiempo. Ello supuso la continuidad en el soporte proporcionado por el jefe de «La Oficina de Envigado» a las aspiraciones políticas del excongresista. El declarante manifestó que el procesado recibió apoyo de Daniel Mejía tanto a su candidatura al municipio de Envigado como en sus campañas políticas para acceder al cargo de senador de la República al menos hasta el año 2001.

90. Alias "El Tuso" relató que entre Daniel Mejía y MESA BETANCUR hubo una amistad prolongada, la cual favoreció

[20] Declaración de 19 de mayo de 2011. Minutos 49:41 a 52:24.

que el primero promoviera las aspiraciones del segundo, así como el compromiso de este frente a los intereses de Mejía y su organización. El declarante recordó la orden de Carlos Castaño de secuestrar congresistas y que ello ocurrió alrededor de los años 2000, 2001. A su vez, ello le permitió rememorar que MESA BETANCUR colaboró a Daniel Mejía para cumplir con esta exigencia. A partir de ahí, ubicó en el tiempo que el acusado logró ser elegido al Senado con apoyo del jefe de «La Oficina de Envigado».

91. Además, en el contexto del citado relato, (a) "El Tuso" hizo referencia al episodio del «autosecuestro», una de las formas en las cuales JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR promovió los intereses de las autodefensas. También en una declaración previa, en la que efectuó una exposición más general sobre los nexos entre varios políticos y esos grupos armados ilegales, el testigo ya había hecho mención a ese suceso, como muestra paradigmática del estrecho vínculo de colaboración mutua entre el acusado y las autodefensas[21].

Sala Casación Penal@ 2026

92. El declarante comentó que (a) Danielito le hizo saber a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR sobre la orden impartida por Carlos Castaño, de secuestrar congresistas. Entonces, MESA BETANCUR y Álvaro Velásquez, en ese momento alcalde de Envigado, se recluyeron voluntariamente en una finca ubicada en Girardota (Antioquia), para colaborar con el plan. Precisó que no hubo realmente retención ni privación de la libertad. Subrayó que incluso MESA BETANCUR "*todos los días hacía deporte y trotaba por la vereda, del estadero La*

[21] Declaración de 8 de junio de 2010. Minutos 1:07:50 y s.s.

*Arrinconada hacía arriba*". Además, una persona de confianza de Daniel Mejía, a quien le decían "Barrigas" les cocinaba[22].

93. Respecto de sus aseveraciones sobre los hechos relatados, (a) "El Tuso" señaló que, pese a no tomar parte de las decisiones de «La Oficina de Envigado», conoció directamente, de primera mano, de los mencionados sucesos, alrededor del grupo criminal y de Daniel debido a que permanecía con sus integrantes:

> **Interrogador**: ¿por qué supo usted eso de **JOSÉ IGNACIO** con Daniel?"
> **Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso:** porque yo estaba, yo era, yo mantenía, yo era de La Oficina, yo mantenía con ellos.
>
> **Interrogador**: es decir, conocimiento directo
>
> **Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso:** directo, así como estamos, así…
>
> **Interrogador**: ¿de esa manera conoció usted la relación de **JOSÉ IGNACIO?**
>
> **Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) El Tuso:** totalmente, totalmente. Le estoy contando, vuelvo y le digo, yo viví la época, yo viví la época cuando Carlos (Castaño) dio esas órdenes, y es que yo estuve reunido, como se lo dije ayer, con "Rogelio", con "Semilla", para la cuestión de Mario (Uribe) y este (Daniel Mejía) tenía otra misión, que fue la de los de Envigado y así fue todo, totalmente[23].

94. Ahora, Diego Fernando Murillo, (a) "Don Berna" declaró que a través de «La Oficina de Envigado», con los recursos que manejaba, se financiaron políticos. Indicó que Daniel Mejía decidía a quiénes se nombraba y tenía importante

Sala Casación Penal@ 2026

[22] Declaración de 8 de junio de 2010. Minutos **1:07:50 a** 1:09:54.
[23] Declaración de 8 de junio de 2010. Minutos 1:12:26 a 1:51:49.

incidencia en la Secretaría de Tránsito de Envigado. Que, a su vez, Gustavo era el encargado de las relaciones con políticos y miembros de la fuerza pública, así como de los asuntos deportivos. Por su capacidad de maniobra en Envigado, (a) "Don Berna" señala que le decía «alcalde mayor»[24].

95. En el marco anterior, relató que JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR tuvo el respaldo de las autodefensas[25]. Precisó que Gustavo Upegui y Daniel Mejía eran amigos de MESA BETANCUR y, en especial, Upegui era muy cercano a él. Así mismo, que los dos, como miembros de «La Oficina», apoyaron y le hicieron campaña política a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR, para su elección a la alcaldía de Envigado[26]. Explicó que «La Oficina», para la época de la elección de MESA BETANCUR, tenía ya un dominio y control pleno en las cuestiones políticas del municipio. Por lo tanto, los asuntos electorales en la localidad siempre contaban con el aval previo de Daniel Mejía o Gustavo Upegui[27].

96. De igual manera, de forma concordante con el testimonio de (a) "El Tuso", el testigo comentó que, además de respaldar su aspiración como alcalde de Envigado, la estructura armada impulsó la campaña de MESA BETANCUR al Congreso de la República:

> ...en el caso concreto del señor JORGE IGNACIO MESA, él (Gustavo Upegui) me habló de que lo iban a apoyar, a respaldar

[24] Declaraciones de 4 de junio de 2013 45:15 y s.s. y de 7 de abril de 2014. Minutos 30:20 y s.s. Declaración de 1 de agosto de 2013 (primera parte). Minuto 50:56 y s.s.
[25] Declaración de 1 de agosto de 2013. Minutos 48:15 y s.s
[26] Declaración de 4 de junio de 2013. Minutos 47:04 y s.s. y 50:43 y s.s.
[27] Declaración de 4 de junio de 2013 47:47 y s.s.

Sala Casación Penal@ 2026

> al Senado, e inclusive cuando el señor MESA sacó una gran votación me llamó eufórico a decirme que habían ganado, que gracias por todo el apoyo y todo el respaldo…. Cuando aspiró al Senado, Gustavo fue uno de los grandes promotores, de las personas que más respaldó esa campaña y él me llamó eufórico a decirme que habían ganado y que habían sacado una gran cantidad de votos… Sabía que (JORGE MESA) era una pues persona cercana a él (a Gustavo Upegui) y por lo tanto cercana a las autodefensas, ya que por medio de Gustavo mandó el mensaje de que lo que necesitáramos podíamos contar con él… el señor Gustavo hacía parte de «La Oficina», el responsable de la parte política y social, por lo tanto, al apoyar al señor JORGE IGNACIO MESA también lo hacía como miembro de «La Oficina»[28].

97. Conforme al testigo, Gustavo Upegui lo puso al tanto del propósito de promover la campaña política de JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR. Dentro del margen de actuación que, subrayó "Don Berna", tenían los encargados de la estructura armada, ese apoyo político se llevó a cabo y dio como resultado el triunfo electoral del procesado. El testigo relató la notoria satisfacción de Upegui al comunicarle la elección del candidato y el hecho de haberse conseguido por un volumen importante de votos. Además, también le hizo saber de la disposición de MESA BETANCUR para con los intereses de las autodefensas.

98. Adicionalmente, en sus varias declaraciones, (a) "Don Berna" también se refirió al evento del autosecuestro igualmente reportado por (a) "El Tuso"[29]. Detalló que para el tiempo del proceso de paz del gobierno nacional con las FARC-EP, entre 1998 y 2002, el comandante general de las autodefensas, Carlos Castaño, se mostró molesto porque

[28] Declaración de 7 de abril de 2014. Minutos 48:16 a 55:00.
[29] Declaraciones de 1 de agosto de 2013 (primera parte) (minutos 48:30 y s.s.), 2 de agosto de 2013 (minutos 26:53 y s.s.), 4 de junio de 2013 (55:14 y ss) y de 7 de abril de 2014 (minutos 57:28 y s.s.).

Sala Casación Penal © 2026

consideraba que su organización estaba siendo engañada por el Presidente. Ello, pues la interlocución propiciada con el primer mandatario no avanzaba. En consecuencia, tomó la decisión de dar la orden de secuestrar algunos congresistas, con el propósito de enviar un mensaje contundente al Gobierno.

99. La operación de secuestro, sin embargo, fue apenas simulada. El declarante comentó que prácticamente todos los congresistas objeto de esta acción no fueron realmente secuestrados sino que cooperaron estratégicamente, para aparentar la retención. Explicó que los parlamentarios vinculados a esta acción eran de Córdoba y Antioquia, afectos o colaboradores de la organización. Contó que a varios de los simpatizantes, como era normal, se les citó a una reunión con comandantes de autodefensas, y luego se les invitó a que se quedaran en un sitio mientras la organización hacía unas peticiones al Gobierno Nacional, lo cual fue generalizadamente aceptado por los congresistas.

Sala Casación Penal@2026

100. Señaló que en ningún caso hubo fuerza, violencia o coacción, sino que fueron hechos “de amistad”. El testigo relató que, una vez impartida la orden por parte del comandante Castaño, el mismo (a) “Don Berna” le preguntó a Daniel Mejía si podía ubicar algunos congresistas que contribuyeran con esta acción. Narró que él le comentó que podía invitar a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR a quedarse en una finca. Precisó que en ese momento MESA BETANCUR era congresista y, en efecto, cooperó para simular el secuestro.

Al final, se logró dialogar con un delegado del gobierno nacional y Castaño dispuso la "liberación" de los "retenidos".

101. En este orden de ideas, la Corte encuentra que las declaraciones de (a) "Don Berna" son coherentes con los relatos proporcionados por (a) "El Tuso" respecto del papel cumplido por «La Oficina de Envigado», el nivel de control político y territorial que alcanzó a partir de sus vínculos con la clase política y el modo en que se asoció con el procesado. De sus relatos se infiere con claridad que cada uno estuvo en una posición distinta y, por ende, tuvo un nivel de conocimiento y una aproximación diferente a los hechos. Sin embargo, los relatos que ofrecieron se articulan razonablemente entre sí.

Sala Casación Penal@ 2026

102. Alias "Don Berna" estuvo en un nivel de dirección, de comandancia superior de «La Oficina de Envigado». Fue quien la puso en marcha. Designó a los responsables, trazó las directrices y las pautas generales de actuación, a las cuales debía conformarse Daniel Mejía y Gustavo Upegui. Desde su posición recibía cuentas de Daniel Mejía, estaba siempre informado de las operaciones y cuestiones más relevantes de la estructura y, en especial, de los convenios con políticos a los cuales «La Oficina» apoyaría. El rol de "El Tuso" fue otro.

103. Juan Carlos Sierra, (a) "El Tuso" tomó parte activa de la financiación de la estructura. Fue muy cercano a Daniel Mejía y a «La Oficina» y, a pesar de que siempre aclaró no haber tomado parte de las decisiones de la organización ni

de su ejecución, conoció de cerca la forma en que operaba. Hizo presencia en varias de las reuniones con fines de asociación delictiva, percibió el poder desarrollado por estos actores ilegales en la institucionalidad de Envigado y el modo en que lo ejercían.

104. En esas condiciones, (a) El Tuso y Don Berna concuerdan en los roles desempeñados por (a) "Danielito" y Gustavo Upegui y en que uno de los frentes de la organización estuvo vinculado a la financiación de campañas políticas. Así mismo, en que Daniel Mejía disponía de un considerable poder burocrático en la Secretaría de Tránsito del municipio de Envigado. Además, en que Gustavo Upegui tenía una importante influencia en la Secretaría de Recreación y Deportes y en la administración municipal de Envigado.

Sala Casación Penal@ 2026

105. Pero, además, ambos testimonios muestran que la estructura armada alcanzó un significativo control político en el área metropolitana de Medellín y, en particular, en Envigado. Y, en especial, las declaraciones de (a) "Don Berna" encajan con las de "El Tuso" en torno al apoyo electoral y financiero que «La Oficina de Envigado» proporcionó a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR. Correlativamente, también corroboran la cercana relación entre este y los responsables directos de «La Oficina de Envigado», así como los actos de reciprocidad de este hacia a la organización.

106. Dada la posición privilegiada desde la que tuvo conocimiento de los hechos, "El Tuso" detalló los encuentros

entre Daniel Mejía y MESA BETANCUR, en los que se efectuaron los acuerdos para sus campañas políticas. Igualmente, que ese apoyo permaneció hasta llevar a MESA al Congreso de la República, a propósito de lo cual hizo mención al episodio del "autosecuestro". A su vez, (a) "Don Berna", refirió el conocimiento que tuvo de ese apoyo, promovido de forma directa por los responsables de «La Oficina», el cual, preciso también, trascendió a las candidaturas del procesado al Congreso.

107. Además, (a) "Don Berna", a partir de su cercanía con los comandantes generales de las autodefensas y, en especial, con Carlos Castaño, ratificó el episodio del "autosecuestro". Estuvo en condiciones de explicar las causas que condujeron a que Castaño dictara la orden de retener congresistas y reveló cómo finalmente todo se trató de una simulación, así como el hecho de que la mayoría de las supuestas víctimas fueron políticos afectos a la organización. Igualmente, reveló que el propio Daniel Mejía, de «La Oficina de Envigado» hizo mención a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR, como uno de los senadores que podían cooperar con el plan.

Sala Casación Penal© 2026

108. Los impugnantes consideran que hay específicas razones por las cuales las declaraciones de los dos citados testigos no son creíbles. En general, estiman que el testimonio de (a) «El Tuso" es mendaz y que (a) «Don Berna» no tuvo un conocimiento directo de los hechos. A continuación, la Sala se ocupa de analizar cada uno de los cuestionamientos planteados.

### 7.4.4. Los cuestionamientos a los testigos

#### 7.4.4.1. Los cuestionamientos a las declaraciones de Juan Carlos Sierra Ramírez, (a) «El Tuso»

109. Los apelantes argumentan que (a) "El Tuso" fue excluido del régimen de Justicia y Paz. Señalan que se consideró que este no formaba parte propiamente de los grupos de autodefensas sino que era un narcotraficante puro, cuya única relación financiera con la organización fue el pago de protección y autorización para utilizar rutas del narcotráfico. Además, señalan que los máximos comandantes igualmente lo desconocieron como financiador de las autodefensas. Por esta razón, no pudo tener conocimiento de los hechos sobre lo que declaró.

Sala Casación Penal@ 2026

110. En un sentido similar, expresan que la pertenencia de (a) "El Tuso" a las autodefensas, de haberse dado, solo se produjo en 1997. Antes ni era parte de la organización ni conocía a "(a) Don Berna" quien, asegura, le presentó a Daniel Mejía. Destacan que, precisamente, (a) "Don Berna" refirió haber conocido a (a) "El Tuso" en 1996. En el mismo sentido, cuestiona que "El Tuso" se contradijo en una de sus declaraciones al afirmar que se había vinculado en 1997 a las autodefensas y, al mismo tiempo, que conoció a (a) "Don Berna" en 1994.

111. De otra parte, los apelantes plantean que no es consistente que "El Tuso" haya conocido a (a) "Don Berna" y a Daniel Mejía en 1994 y que ese mismo año haya presenciado reuniones del procesado con Mejía, para pactar

apoyos ilegales a la alcaldía de Envigado. Agregan que sobre estas reuniones no proporcionó detalles respecto de fechas y lugares concretos. Indican que el testigo se refirió, igualmente, a apoyos de «La Oficina» a las campañas del acusado al Congreso, pero no precisó cuáles, a cuánto ascendieron los aportes y tampoco que su compromiso haya sido la función parlamentaria al servicio de la organización.

112. Por último, la impugnación argumenta que (a) "El Tuso" aseveró desconocer en 1994 que (a) "Don Berna" estuviera vinculado a actividades al margen de la ley y a grupos de autodefensa. Pero si ello es así, destacan, entonces tampoco estuvo en condiciones de saber que las actividades de «La Oficina de Envigado» y de Daniel Mejía, a quien Don Berna le presentó, estaban relacionadas con tales grupos paramilitares. Ello haría inverosímil su testimonio sobre los hechos. El procesado agrega que Rocío Arias declaró que el testigo mintió al señalar las relaciones suyas con las autodefensas.

Sala Casación Penal@ 2026

113. En relación con las objeciones anteriores, debe comenzar por señalarse que (a) "Don Berna" reconoció ampliamente el papel de (a) "El Tuso" en las autodefensas y en «La Oficina de Envigado». En sus declaraciones, el testigo sostuvo que, desde los inicios de la organización armada, Juan Carlos Sierra colaboró económicamente con su funcionamiento[30]. Del mismo modo, que fue cercano a «La Oficina de Envigado» y muy amigo de Daniel Mejía y que, a

[30] Declaración de 1 de agosto de 2013 (segunda parte). Minutos 40:23 y s.s.

través de esta estructura, aportó dineros para financiar las candidaturas de políticos al Congreso de la República[31].

114. La impugnación asevera que las declaraciones de "El Tuso" carecen de veracidad porque este fue excluido del proceso de Justicia y Paz, al concluirse que no había participado del proyecto contrainsurgente de las autodefensas, sino que solo se había beneficiado, como narcotraficante, de la organización armada. Sin embargo, la apelación ignora que la condición de testigo de (a) "El Tuso" en este proceso no deriva de que se haya, o no, considerado un paramilitar en sentido estricto. No se sigue de que haya cometido delitos durante y con ocasión de su pertenencia a las autodefensas.

Sala Casación Penal@ 2026

115. La condición de testigo de "El Tuso" dentro del presente caso está ligada al conocimiento que tuvo de las actuaciones de las autodefensas y de «La Oficina de Envigado». (A) «Don Berna» señaló que «La Oficina» se financiaba de varias fuentes, entre ellas, de los recursos que aportaban narcotraficantes. De igual manera, el propio (a) «El Tuso» reconoció que sus aportes a las autodefensas provenían de sus actividades de narcotráfico, que alternaba con sus labores como comerciante[32]. Por lo tanto, la prueba no niega que el (a) "El Tuso" haya tenido cercanía con las autodefensas gracias a sus aportes provenientes del narcotráfico.

[31] Declaración de 7 de abril de 2014. Minutos 1:03:10 y s.s.
[32] Declaración del 19 de mayo de 2011. Minuto 20:12 y s.s.

116. Pero la circunstancia anterior, antes que descartar su condición de testigo, acredita que tuvo la oportunidad de conocer internamente la organización armada y sus actuaciones. Una cosa es la calificación jurídica que, para efectos de la Ley 975 de 2005, debía tener a efectos de recibir los beneficios de ese régimen como miembro de un grupo de autodefensa. Otra cosa es que haya tenido ocasión de conocer las actuaciones llevadas a cabo por la estructura delincuencial, a partir de su irregular participación en ella o por cualquier otra circunstancia.

117. En relación con la época desde la cual (a) "El Tuso" comenzó a tomar parte de las actuaciones de las autodefensas, (a) "Don Berna", efectivamente, sostuvo que lo conoció más o menos entre 1995 y 1996[33]. Sin embargo, en la misma declaración había afirmado antes:

Sala Casación Penal@ 2026

> en el 94, 95, nosotros no teníamos a nadie, doctor, y yo empiezo en Medellín, pues ya me queda toda esa herencia, digámosle, de lo que fue Pablo, empiezo a conocer gente y conozco yo a Juan Carlos Sierra, yo sabía que él había trabajado en un banco y que tenía buenas relaciones. Entonces, empieza a hacer parte como del ala financiera[34].

118. Alias "Don Berna", como se ve, no fue inequívoco respecto al año en el cual conoció a "El Tuso" y se vinculó a la agrupación, contrario a lo que plantean los recurrentes. Inicialmente, da a entender que lo distinguió entre los años 1994 y 1995, cuando emprendió el proyecto de fortalecer las autodefensas e impulsar la iniciativa del frente urbano. En la

[33] Declaración de 1 de agosto de 2013 (segunda parte). Minutos 40:23 y s.s.
[34] Declaración de 1 de agosto de 2013 (segunda parte). Minutos 41:51 a 42:14.

consecución de apoyos lo habría conocido aproximadamente para esa época. Y, luego, señaló que ese conocimiento tuvo lugar más o menos entre 1995 y 1996.

119. (A) "El Tuso" aseguró que su relación con (a) "Don Berna" comenzó en 1994. Para los apelantes esto es inverosímil, pues en la misma declaración había aseverado que su vinculación con las autodefensas ocurrió desde 1997, de manera que el testimonio es contradictorio. La Sala observa que la contradicción que los impugnantes subrayan es apenas aparente. A la pregunta de si tuvo relación con las autodefensas, el testigo contestó afirmativamente y señaló que databa aproximadamente de 1997. Luego, se le interrogó: *¿cómo nacen esas relaciones, o cómo nace esa vinculación suya con la organización de autodefensa?* . El declarante afirmó:

Sala Casación Penal@ 2026

> …Mi vinculación fue a través del señor Diego Fernando Murillo, (a) Don Berna… Yo aproximadamente en el 94 conocí a Diego Fernando Murillo Bejarano, (a) "Don Berna". Me hice amigo de él. Lo conocí en el Centro Comercial Obelisco, por mis actividades comerciales. Él era una persona que en ese momento no tenía ningún tipo de problemas que yo hubiera conocido. Después en el 97, él se va para la clandestinidad a la zona de Urabá, más concretamente a Valencia. Entonces yo sigo muy amigo de él y le ayudo, en actividades, que de pronto él me pedía favores. Esa es más o menos grosso modo cómo me vinculo yo a esa organización…[35]

En desarrollo del interrogatorio y luego de que el testimonio hiciera referencia a varios hechos que interesaban al caso y que databan de tiempo antes a 1995, se le puso de presente

[35] Declaración de 19 de mayo de 2011. Minutos 12:55 y s.s.

que, según su propio testimonio, la relación que tuvo con las autodefensas era de 1997. Se le pidió entonces al testigo confirmar si este entendimiento de su declaración era correcto. El testigo contestó:

> no es correcto… está entendiendo mal. Yo le dije que mi relación con ellos arrancó en 1994, a través de (a) "Don Berna", cuando yo ejercía mis actividades en el Centro Comercial Obelisco. Luego Berna se fue, en el 97 aproximadamente, para los campamentos de las autodefensas en Urabá. Eso fue lo que yo dije. Yo tengo relación con ellos desde 1994[36].

120. De esta manera, el testigo indicó que su conexión con las autodefensas comenzó a través de su relación con (a) "Don Berna", en 1994, cuando se conocieron a propósito de sus actividades como comerciante en el Centro Comercial Obelisco. Luego, según su relato, se habría producido propiamente su adhesión a los grupos de autodefensa. Esto concuerda con el testimonio de (a) "Don Berna" quien informó que (a) "El Tuso" salió de Medellín porque lo estaban buscando y se radicó en Córdoba, en una finca aledaña a Donde él se había establecido[37]. Alias "Don Berna", conforme a la evidencia testimonial, se había traslado a esa zona en 1997.

121. Por lo tanto, con independencia de si (a) "El Tuso" fue, o no, propiamente un miembro de las autodefensas, su explicación cronológica sobre sus vínculos con el grupo armado no es contradictoria. Según su narración, su cercanía y primeros contactos con el grupo, a través de (a)

Sala Casación Penal © 2026

[36] Declaración de 19 de mayo de 2011. Minutos 42:13 a 42:42
[37] Declaración de 4 de junio de 2013. Minuto 33:09 y s.s.

"Don Berna", comenzaron en 1994. Luego, se habría producido más exactamente esa vinculación a los grupos de autodefensa, cuando (a) "Don Berna" se marchó a la clandestinidad en Córdoba, sobre el año 1997.

122. La versión de que los primeros contactos de (a) "El Tuso" con las autodefensas comenzaron aproximadamente en 1994 coincide, además, con una parte del testimonio de (a) "Don Berna" ya citado. Recuérdese que este último aseveró que, tras el deceso de Pablo Escobar ocurrido en diciembre de 1993, emprendió la búsqueda de apoyos financieros en Medellín, entre "el 94 y el 95", contexto en el cual conoció a (a) "El Tuso". Así, el declarante situó ese encuentro "entre el 94 y el 95", lo cual fortalece la versión de (a) "El Tuso".

Sala Casación Penal © 2026

123. Los apelantes también consideran que no es creíble que en un mismo año (1994) alias "El Tuso" haya conocido a alias "Don Berna" y a Daniel Mejía y, además, haya presenciado encuentros del jefe de «La Oficina de Envigado» con el procesado, para pactar apoyos ilegales a la alcaldía de Envigado. La impugnación no sustenta la razón de sus afirmaciones. En cambio, la prueba conduce a mostrar que la aludida confluencia de hechos pudo efectivamente verificarse, al menos en sus aspectos relevantes.

124. De acuerdo con el testimonio de alias "Don Berna", la conformación de «La Oficina de Envigado» al servicio de las autodefensas ocurrió después de la muerte Pablo de Escobar, acaecida en diciembre de 1993. Él la conformó y encargó como responsable a Daniel Mejía. La alcaldía de JOSÉ IGNACIO

MESA BETANCUR comenzó en enero de 1995. Por lo tanto, la campaña política para esa elección y sus apoyos ilícitos debieron registrarse en 1994. Es posible que "El Tuso" haya conocido a alias "Don Berna" en 1994 o algo antes. En todo caso, su cercanía con «La Oficina de Envigado» y Daniel Mejía y su conocimiento de los pactos entre esta estructura y MESA BETANCUR debieron ocurrir ese año.

125. Ello no pudo suceder con anterioridad, puesto que la organización no existía antes de 1994 y, según alias "Don Berna", en esa anualidad conoció y designó a Daniel Mejía como su líder operativo. Tampoco pudo ser después de ese año, dado que MESA BETANCUR fue elegido como alcalde de Envigado para el periodo que comenzó en enero de 1995. Así, los medios de prueba muestran que lo más probable es que la cercanía de "El Tuso" con los líderes de la «La Oficina» y su conocimiento sobre su asociación con el acusado haya ocurrido en 1994.

Sala Casación Penal@ 2026

126. De otra parte, no es cierto que alias "El Tuso" no haya proporcionado detalles sobre las reuniones que dijo haber presenciado entre el acusado y Daniel Mejía. Como se reseñó en el apartado anterior, el testigo afirmó que los encuentros se llevaban a cabo en apartamentos que Mejía alquilaba como oficinas en "El Poblado", en su finca (ubicada en "Farolito") y en locaciones de las oficinas de tránsito de Envigado. De la misma manera, indicó que él aportaba entre 30, 40 o 50 millones de pesos al fondo de «La Oficina» destinado a financiar campañas políticas, entre las cuales estuvieron las del acusado.

127. Tampoco es cierto que el acusado no haya sido circunstanciado respecto a las campañas políticas para el Congreso de la República que «La Oficina Envigado" impulsó a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR. Con un nivel razonable de precisión, alias "El Tuso" informó de la amistad del procesado con el jefe de «La Oficina de Envigado». Esto aseguró que el apoyo que la estructura le proporcionó se haya prolongado y llegado al menos hasta 2001, año hasta el cual el "El Tuso" dice que estuvo en Medellín.

128. Recuérdese que el testigo rememoró lo anterior gracias a la ubicación del episodio del secuestro simulado ocurrido en 2001. En ese año, JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR era Senador de la República, pues justamente en esa calidad cooperó con Daniel Mejía para la ejecución del plan, ordenado por Carlos Castaño, de retenciones a congresistas. Así mismo, en esa anualidad se estaban adelantando las campañas para elecciones a Congreso de la República, periodo 2002-2004. De este modo, si según el testigo, el apoyo de las autodefensas al acusado alcanzó, al menos hasta 2001, de ello se sigue que tal respaldo operó para su elección como congresista en los periodos 1998-2002 y 2002-2004, como lo concluyó el fallo de primera instancia.

Sala Casación Penal@ 2026

129. De otro lado, en el contexto de su narración el testigo sí puso de manifiesto cómo JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR correspondió, desde su cargo como congresista, a los intereses de la organización armada. El declarante explicó que MESA BETANCUR contribuyó al desarrollo del operativo de

secuestros ordenado por Carlos Castaño y explicó en detalle cómo ocurrió y se desenvolvió esa retención simulada. Acciones como estas, que se replicaron también respecto de otros congresistas, permitieron al comandante de las autodefensas efectuar exigencias al gobierno nacional.

130. Por otra parte, "El Tuso" no dijo a cuánto ascendieron los aportes concretos, con los cuales «La Oficina» contribuyó a la financiación de las campañas de JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR al Congreso de la República. Sin embargo, este siempre reiteró en sus varias declaraciones que el soporte económico a las campañas provenía de un fondo de «La Oficina» administrado por Daniel Mejía. Por esta razón, este último era quién disponía de tales recursos. En todo caso, que el testigo no haya visto la entrega ni el monto concreto de los aportes entregados no desvirtúa su conocimiento sobre los convenios ilícitos efectuados entre el acusado y el jefe operativo de «La Oficina».

Sala Casación Penal@ 2026

131. La última razón por la cual, según los impugnantes, el Tuso no pudo conocer de los acuerdos entre el procesado y «La Oficina de Envigado» tiene que ver con la coherencia interna de sus declaraciones. A su juicio, si "El Tuso", como afirma, no sabía que alias Don Berna estaba vinculado a actuaciones ilícitas en 1994, no podría haber tenido conciencia del carácter paramilitar de Daniel Mejía y «La Oficina de Envigado». La Corte comparte este razonamiento. Sin embargo, de ello no se sigue la conclusión que plantean los recurrentes.

132. Para la Sala, no es creíble que alias "El Tuso" no tuviera conciencia, desde 1994, de que alias "Don Berna" estaba vinculado a una organización armada ilegal. De la integralidad de sus declaraciones surge de manera patente que, al asociarse con alias "Don Berna" y, por esa vía, con Daniel Mejía, sabía que había sido convocado y estaba financiando una estructura ilícita que, mediante las armas, pretendía imponer el control en un territorio. Además, que para ello se valía, entre otros actos, de la financiación ilegal de campañas políticas.

133. Fue el mismo (a) "Tuso" quien contó sobre el modo claramente ilícito y criminal en que procedían los líderes de «La Oficina». Ello, tanto en su injerencia y manejo de la administración pública en el municipio de Envigado, como en la ejecución violenta del plan de imponer su dominio en esa localidad. Además, alias "Don Berna" desmintió a (a) "El Tuso" en ese punto. Confirmó que este fue muy cercano a «La Oficina de Envigado»[38] y que, desde el principio, sabía que él, es decir, Diego Fernando Murillo Bejarano, era parte de la organización de autodefensas[39].

Sala Casación Penal@ 2026

134. En suma, no es creíble la aseveración de alias "El Tuso" cuando afirmó desconocer, en 1994, que alias Don Berna tomaba parte de actividades ilícitas. Con todo, lo anterior no hace que el resto de su testimonio sea falso. Dado la situación del testigo (había sido extraditado, pero no se había producido su exclusión del régimen de Justicia y Paz), por

[38] Declaración de 7 de abril de 2014. Minutos 1:03:10 y s.s.
[39] Declaración de 4 de junio de 2013. Minuto 33:09 y s.s.

diversas circunstancias en las declaraciones allegadas al presente asunto buscó mostrarse ajeno, desconocer, las actividades de alias "Don Berna" en 1994. Sin embargo, esto no desvirtúa su condición de testigo de los hechos relatados.

135. Un testimonio puede contener algunas afirmaciones que no corresponden a la realidad. Esto puede ocurrir y, de hecho, ser frecuente respecto de las condiciones personales del propio declarante, su reputación o, incluso, hechos que puedan comprometerlo en delitos o faltas disciplinarias. Sin embargo, esto no implica que la totalidad de sus declaraciones sean contrarias a la realidad. La veracidad de sus relatos en relación con el tema de prueba debe ser analizada a la luz de su coherencia interna, la razonabilidad de su versión y su concordancia esencial con el resto de evidencias. A partir de estos criterios, como se ha dejado expresado, el testimonio de "El Tuso" respecto de la relación del acusado con «La Oficina de Envigado, se observa verosímil.

Sala Casación Penal@ 2026

136. Como último punto de las críticas a los relatos de (a) «El Tuso», el procesado argumenta que, según la declaración de Rocío Arias, el testigo mintió al afirmar que las autodefensas apoyaron las candidaturas políticas del implicado. Al respecto, debe subrayarse que Arias solamente expresó que no supo nada de la relación entre el acusado y «La Oficina de Envigado», que dudaba de que se hubiera dado y, dado que «la bancada antioqueña [le] parece muy honesta» aseveró que no era cierto.

137. La afirmación de Rocío Arias, en el sentido de que las declaraciones de (a) "El Tuso" son mendaces, como se observa, surgen apenas de una impresión. No se efectúan a partir del conocimiento de unos hechos o de la contrastación con una circunstancia objetiva conocida por la declarante. Por el contrario, (a) "El Tuso" proporcionó un conjunto de declaraciones que no solo son consistentes y lógicas en sí mismas. Además, son corroboradas y encajan bien con el testimonio de (a) "Don Berna" quien, desde una perspectiva, distinta conoció de los hechos.

### 7.4.4.2. Los cuestionamientos a las declaraciones de Diego Fernando Murillo Bejarano, (a) "Don Berna"

Sala Casación Penal@ 2026

138. Los apelantes señalan que, de acuerdo con (a) «Don Berna», «La Oficina» apoyó la campaña del acusado a la alcaldía de Envigado, pues esta organización tenía para la época un total dominio en esa zona de Antioquia, al punto que quien tuviera aspiraciones políticas debía contar con el aval de Gustavo Upegui o Daniel Mejía. Sin embargo, señalan que su afirmación no se basa en conocimiento directo, sino que se trata de una mera suposición. Afirman que es un hecho notorio que tanto grupos delincuenciales afines a la guerrilla como a los paramilitares ejercían control en las «comunas desfavorecidas».

139. De otra parte, respecto de las campañas de JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR al Congreso de la República, los apelantes plantean que (a) "Don Berna" dijo conocer del apoyo de «La Oficina» a través de Gustavo Upegui. En este sentido, el

declarante sería apenas testigo de oídas. El procesado afirma, igualmente, que (a) "Don Berna" declaró no haberlo conocido personalmente, no haberle proporcionado recursos y tampoco asegurar que Daniel Mejía se los haya proporcionado.

140. Además, los apelantes expresan que no se probó y es poco probable que únicamente el caudal electoral de la zona metropolitana de Medellín haya logrado representar un apoyo decisivo para las aspiraciones nacionales del acusado. En similar sentido, JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR afirma que en los lugares de influencia de las autodefensas disminuyó su votación. Por esta razón, considera que no puede arribarse a la conclusión de que prometió apoyo al grupo armado ilegal.

141. Por último, la impugnación resalta que Upegui era amigo de Pablo Escobar, de tal manera que para 1994 no podía ya haberse acercado a (a) "Don Berna", de los PEPES, y comenzar a hacer parte de las autodefensas. Añaden que para la alcaldía de Envigado, JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR fue avalado por la coalición de partidos Alianza Democrática M19 -PPC, movimientos contrarios a la ideología defendida por las AUC. Esto debilitaría la hipótesis del apoyo de las autodefensas.

142. Respecto de las anteriores objeciones, la Sala debe clarificar la perspectiva desde la cual el testigo cuestionado tuvo conocimiento de los hechos y brindó su testimonio. (A) "Don Berna" fue el comandante de «La Oficina de Envigado» y designó a Daniel Mejía como su jefe Operativo. Alias "Don

Sala Casación Penal@ 2026

Berna" estaba todo el tiempo informado de las cuestiones más relevantes de «La Oficina» y, en especial, de los apoyos a campañas políticas, según su propia declaración. Este también explicó que, desde el principio, Gustavo Upegui hizo parte de la organización, como encargado de los frentes social y político, así como de las relaciones con diversos sectores.

143. Los testimonios de (a) "Don Berna" y de (a) "El Tuso" corroboran que Daniel Mejía y Gustavo Upegui respondían a un canal de órdenes encabezado por el comandante de la organización. A su vez, a través de (a) "Don Berna", «La Oficina» tenía un puente de comunicación con los altos mandos de las autodefensas y dependía organizativa y operacionalmente de estos, como lo demuestra la orden del secuestro de congresistas emitida por Carlos Castaño, acatada también por Daniel Mejía. En estas condiciones, las evidencias demuestran la existencia de la estructura organizada de poder criminal y una cadena de mando.

Sala Casación Penal@ 2026

144. Con arreglo a lo anterior, (a) "Don Berna" sabía de lo que ocurría con «La Oficina de Envigado» y sus líderes, gracias al funcionamiento de la referida cadena de mando. Los responsables directos de la estructura no solo operaban de acuerdo con las directrices y órdenes impartida por (a) "Don Berna". Además de ello, esa relación de poder vertical garantizaba, al menos respecto de las cuestiones más importantes, una fluidez de información con alto nivel de veracidad de los encargados de «La Oficina» hacia el comandante.

145. Es en el contexto anterior que (a) "Don Berna" declaró sobre «La Oficina», sus líderes y las acciones llevadas a cabo. Probatoriamente, se trata de un testigo de oídas. Sin embargo, no es un testigo de oídas cualquiera, pues la posición desde la que supo de los hechos incrementa racionalmente el nivel de veracidad de la información recibida. Como es sabido, en el marco de la Ley 600 de 2000, el testigo de oídas puede ser valorado y su mérito demostrativo ponderado, siempre que se cumplan un conjunto de condiciones.

146. De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala, el testigo debe ser de primer grado, es decir, ha de haber escuchado directamente a quien tuvo conocimiento inmediato de los hechos. Así mismo, debe señalar como su fuente de su conocimiento al testigo de quien recibió la información. Adicionalmente, es necesario que haya señalado las condiciones en las que el testigo directo le transmitió los datos, de modo que sea posible verificar la fidelidad de la información que relata. Además, se requieren otros medios de persuasión, así sean indiciarios, con la capacidad de reforzar las declaraciones de oídas[40].

Sala Casación Penal@ 2026

147. En el presente caso, los hechos declarados por (a) «Don Berna», respecto de cuyo conocimiento los apelantes expresan reparos, están relacionados con el amplio control ejercido por «La Oficina de Envigado» en una parte significativa de Antioquia. Así mismo, con el respaldo que la

[40] CSJ SP499-2026, rad. 72466.

organización desplegó, a través de Gustavo Upegui, hacia las campañas de JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR al Congreso de la República. En relación con esta información, es claro, las declaraciones del testigo pueden ser valoradas,

148. Alias "Don Berna" conocía a fondo las anteriores circunstancias gracias a la comunicación que tenía con Daniel Mejía y con Gustavo Upegui. A que estos lo mantenían informado. Esto quiere decir, en primer lugar, que tuvo conocimiento de los hechos no solo a través de quien los presenció directamente sino, en varios casos, de los propios autores de las acciones reportadas. En segundo lugar, el testigo hizo referencia explícita en algunos casos a Daniel Mejía y en otros a Gustavo Upegui, como las fuentes respecto de quienes conoció las citadas circunstancias y, en particular, de los apoyos electorales efectuados por «La Oficina».

Sala Casación Penal@ 2026

149. En tercer lugar, explicó que a veces hablaban telefónicamente con Daniel Mejía y luego se encontraban, por ejemplo, en las dependencias de la alcaldía de Envigado. Lo propio ocurrió con Gustavo Upegui. Respecto del respaldo proporcionado al acusado para el Congreso de la República, el testigo señaló que Upegui lo llamó y, emocionado, le hizo saber del triunfo del procesado. De acuerdo con lo anterior, siempre se trató de interlocuciones directas, las cuales permiten descartar distorsiones entre la información recibida y la transmitida por el testigo de oídas.

150. Y, en cuarto lugar, como se ha mostrado a lo largo de esta providencia, los hechos narrados por (a) "Don Berna" son ampliamente corroborados por (a) "El Tuso". Este también hizo mención al dominio sobre los asuntos electorales que desarrolló «La Oficina» especialmente en Envigado. De igual manera, al poder que detentaron Daniel Mejía en la Secretaría de Tránsito y Gustavo Upegui en el Instituto de Recreación y Deporte del municipio. Y en especial, al respaldo de la estructura armada a las aspiraciones del acusado, tanto a la alcaldía de Envigado como al Congreso de la República.

151. De esta manera, no es cierto que las declaraciones de (a) "Don Berna" se basen en una mera suposición o especulación. Se trata de un testigo cuyas declaraciones, por su posición de comandancia en la estructura criminal de «La Oficina de Envigado», pese a ser de oídas, tiene un nivel significativo de veracidad. Desde esa posición, declaró sobre el dominio territorial que alcanzó la organización armada, así como de los respaldos políticos que a través de esta se proporcionaron, entre otros, a las candidaturas del procesado.

Sala Casación Penal@ 2026

152. La afirmación de los impugnantes, en el sentido de que en las «comunas desfavorecidas» el control era compartido entre grupos subversivos y organizaciones paramilitares, en lugar de hecho notorio, comporta una aserción carente de soporte probatorio. Esta sí es una suposición. En cambio, la conclusión del fallo, sobre el control ejercido por «La Oficina»

en el Valle de Aburrá, al mando de Daniel Mejía y Gustavo Upegui, se funda en el testimonio de (a) "Don Berna", corroborado por el de (a) "El Tuso".

153. Debe agregarse que, con independencia de que el caudal electoral que podía asegurar «La Oficina de Envigado», a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR fuera suficiente para su elección en sus candidaturas o de que en algún momento haya disminuido, lo relevante es que está probado que fue efectivamente proporcionado. Evidentemente, el poder decisorio de los votos y el dinero para las campañas a la alcaldía de Envigado y al Congreso de la República debió variar. Sin embargo, lo que cuenta es que está probado el respaldo de la organización armada a sus aspiraciones políticas, pues ello hace patente, evidencia, la existencia del concierto para delinquir.

Sala Casación Penal© 2026

154. De otro lado, es verdad, como afirman los apelantes, que Gustavo Upegui fue amigo de Pablo Escobar y, por lo tanto, estuvo del lado rival al representado por (a) "Don Berna", desde los PEPES. Ese hecho lo reconoció el propio (a) "Don Berna". Sin embargo, este clarificó también que fallecido Escobar, una persona cercana a Upegui propició un encuentro entre él y Upegui. El testigo relató que en medio de la conversación le comentó a Upegui sobre el proyecto de que las autodefensas incursionaran en la zona urbana. Upegui, resaltó (a) "Don Berna", simpatizó con el plan y

comenzó a tomar parte de los aspectos sociales y políticos de «La Oficina»[41].

155. Por último, los recurrentes cuestionan la conclusión sobre el apoyo al acusado por parte de «La Oficina», como estructura antisubversiva, teniendo en cuenta que, según el fallo apelado, el implicado fue avalado para la alcaldía de Envigado por las "*coaliciones partido Alianza Democrática M19 – PPC*", es decir, por un movimiento de izquierda. La Corte encuentra que esta última información, en efecto, fue indicada en la sentencia recurrida, a partir del informe de policía judicial No.10-133706 de 7 de febrero de 2018. Sin embargo, en la indagatoria, el sindicado informó que había sido elegido como alcalde por el Partido Liberal Colombiano[42].

156. A juicio de la Corte, la información proporcionada al respecto por el acusado es más exacta que la contenida en el citado informe de policía judicial. Ello, no solo en tanto proviene de quien personalmente debe conocer el dato sino, en especial, porque el hecho de que haya recibido el aval por el partido liberal, ni fortalece ni hace menos probable la hipótesis acusatoria. Es una información neutra. Además, en lo relativo a sus campañas al Senado de la República, para los periodos 1998-2002 y 2002-2006, JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR fue avalado por el Partido Liberal. En esto último también coinciden sus respuestas en la indagatoria[43] y el citado informe de policía judicial[44].

Sala Casación Penal@ 2026

[41] Declaración de 7 de abril de 2014. Minutos 29:10 y s.s.
[42] Indagatoria. Minutos 1:05:01 y s.s.
[43] Indagatoria. Minutos 1:05:27 y 2:32:41.
[44] Ver Cuaderno 5 de la Sala de Instrucción Folios 94 a 102.

### 7.4.5. Los cuestionamientos al episodio del secuestro simulado

157. Los apelantes señalan que (a) "El Tuso" relató en una declaración que fue testigo de la orden de Carlos Castaño de secuestrar congresistas, mientras que en otra afirmó que todo se lo contó Daniel Mejía cuando estuvieron los dos recluidos en La Ceja (Antioquia). Por otra parte, destacan que (a) "Don Berna" solo fue testigo de oídas de ese suceso y se contradice con "El Tuso", pues mientras que este dijo que JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR se recluyó en una finca ubicada en Girardota, (a) "Don Berna" señaló que ese predio era en Envigado.

Sala Casación Penal@ 2026

158. Por último, los recurrentes plantean que se dejó de lado la declaración de Wilmer Pamplona, que dio cuenta de las circunstancias previas al secuestro. Así mismo, la declaración de Carlos Mario Mejía, quien corroboró la intención de realizar con el procesado, el día del suceso, una actividad proselitista en el municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia). Además, se habría ignorado el concepto del médico Guillermo Humberto Villa, quien declaró sobre las secuelas médicas dejadas por el incidente.

159. En igual sentido, los recurrentes señalan que se omitieron otras declaraciones que dieron cuenta de las condiciones y características personales del implicado. Esto haría incompatible que hubiera aceptado tomar parte de la realización de un secuestro simulado. El procesado también

agregó que los recortes de prensa, las declaraciones del entonces ministro Humberto de la Calle Lombana y el proceso penal contra Carlos Castaño acreditan la realidad del secuestro ejecutado en su contra.

160. En lo que atañe a los testigos de cargo sobre el evento del secuestro simulado, la Sala debe observa que (a) "El Tuso" en sus declaraciones de 8 de junio de 2010 y de 19 de mayo de 2011, comentó que había vivido la época, en 2001, en la cual Carlos Castaño dio la orden de secuestrar políticos. Contó que mientras Daniel Mejía se había encargado de los congresistas de Envigado, a él le habían pedido el favor de que hiciera lo mismo con Mario Uribe, aunque él no aceptó. Sustentó que por eso supo de forma directa sobre el episodio de la retención simulada.

Sala Casación Penal@ 2026

161. En su relato, es verdad que dio a entender que parte de esa información se la había comunicado Daniel Mejía, cuando los dos estuvieron en la cárcel de a Ceja. Sin embargo, en la declaración de 19 de mayo de 2011, la defensa precisamente le preguntó si el tema del falso secuestro del acusado se lo había comentado Daniel Mejía o lo supo directamente. Frente a ello, el testigo aclaró que lo supo en el mismo momento en que ocurrieron los hechos, porque, reiteró, a él también le pidieron que hiciera lo mismo con Mario Uribe. Lo que le fue comentado por Mejía, dio a entender, fue lo relacionado con la persona que le cocinó a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR mientras cooperó con el falso secuestro[45].

[45] Declaración de 19 de mayo de 2011. Minutos 23:26 a 24:06.

162. De otra parte, no es cierto que (a) "Don Berna" sea testigo de oídas del episodio de los secuestros simulados. Como se reseñó atrás, desde su posición de comandante de las autodefensas, incluso conoció el contexto que motivó a Carlos Castaño a ordenar la operación, enmarcado en las inconformidades de este comandante con el gobierno nacional por el estancamiento de las conversaciones de paz. Además, supo directamente la forma en que se llevó a cabo este plan en varias zonas del territorio nacional y cómo cooperaron varios políticos afectos a la organización.

163. En adición, recuérdese que, según su testimonio, con ocasión de la orden impartida por Castaño aseguró haber hablado con Daniel Mejía, para que coordinara y llevara a cabo la operación en sus localidades de influencia. En respuesta, contó, Mejía propuso a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR, colaboración que en efecto se produjo. El testimonio de (a) "Don Berna", además, no es contradictorio con el de "El Tuso", como asevera la impugnación. Aunque inicialmente señaló que el procesado había estado en el secuestro simulado en una finca de la zona rural de Envigado[46], en otra declaración posterior reconoció que no sabía exactamente el sitio, pues Daniel Mejía había manejado en concreto esa operación, de tal manera que era quien conocía los detalles[47].

Sala Casación Penal@ 2026

[46] Declaración de 4 de junio de 2013. Minuto 57:00 y ss.
[47] Declaración de 7 de abril de 2014. Minuto 59:03 y s.s.

164. Por último, las pruebas testimoniales sobre los antecedentes del supuesto secuestro, citadas por los impugnantes, no inciden en el hecho relevante (si hubo, o no, realmente retención). Lo ocurrido antes del alegado plagio es ya discutible pues el procesado proporcionó dos explicaciones distintas al respecto. En la versión libre sostuvo que le había dicho a su conductor y a su amigo, Carlos Mario Mejía, que iría a retirar dinero mientras llegaban sus escoltas, que se fueran adelantando a la gira política programada y luego él les "caía". Al dirigirse a su diligencia personal habría sido plagiado.

165. Por su parte, en la indagatoria el sindicado refirió que, estando con sus dos acompañantes, recibió una llamada de la alcaldía de Envigado en la que se le requirió. En consecuencia, debió dejarlos y sugerirles que se fueran adelantando, que luego él llegaría al lugar de la reunión política. Según esta hipótesis, de camino a atender el requerimiento, el sindicado sufrió el plagio. Esta última versión habría sido también respaldada en la declaración de Carlos Mario Mejía.

Sala Casación Penal@ 2026

166. En todo caso, más allá de la anterior inconsistencia, lo relevante no es lo que ocurrió antes de que JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR desapareciera. La cuestión clave es si la desaparición temporal en sí misma fue producto de coacción o amenaza por parte de terceros, o fue un acto voluntario, destinado a simular un secuestro ejecutado por terceros. Las declaraciones invocadas por el recurrente, también las que se refieren a sus condiciones personales, no aportan nada al

respecto. Un concepto médico sobre las secuelas de un hecho traumático puede corroborarlo racionalmente. Sin embargo, tampoco acredita, por sí solo, la ocurrencia del suceso.

167. El procesado agregó que los recortes de prensa, las declaraciones del entonces ministro Humberto de la Calle y el proceso penal contra Carlos Castaño acreditaban la realidad del secuestro ejecutado en su contra. No obstante, es obvio que las informaciones provenientes de estas fuentes no desvirtúan los testimonios sobre el secuestro simulado. Aquellas se fundaron, precisamente, en el relato artificioso creado por las autodefensas de que habían plagiado a un conjunto de congresistas. En cambio, los testimonios revelan la verdad de la simulación ocurrida.

Sala Casación Penal@ 2026

**Conclusión**

168. La Corte concluye que los recursos de apelación promovidos por JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR y su defensor no están llamados a prosperar.

169. Las pruebas demuestran que «La Oficina de Envigado» fue una organización armada de carácter urbano, adscrita a los grupos de autodefensa que emergieron a principios de 1993 en el nordeste antioqueño. Por lo tanto, es verdad que las AUC, como agrupación nacional de estructuras antisubversivas, surgió años después. Sin embargo, contrario a lo sostenido por los recurrentes, las autodefensas de las que dependía la citada organización operaron desde la referida

anualidad, cuando MESA BETANCUR aspiraba a la alcaldía de Envigado.

170. De la misma manera, a partir de los testimonios de (a) "El Tuso", financiador de las autodefensas, y (a) "Don Berna", comandante general de «La Oficina de Envigado» se acreditó que la estructura criminal aportó recursos económicos a las campañas políticas de JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR. Se acreditó también que, gracias a su dominio territorial, le aseguró caudal electoral a sus aspiraciones. «La Oficina» respaldó sus candidaturas a la alcaldía de Envigado para el periodo 1995-1997 y al Senado de la República, períodos 1998-2002 y 2002-2006.

Sala Casación Penal@ 2026

171. La Corte analizó con detenimiento cada uno de los reparos que la impugnación propuso contra la credibilidad del testimonio de (a) "El Tuso". Sin embargo, concluyó que ninguno desvirtúa la capacidad demostrativa de sus relatos sobre el tema de prueba. Con independencia de que judicialmente se haya considerado que no era miembro de las autodefensas para efectos de la Ley de Justicia y Paz, se concluyó que ello no descartaba su condición de testigo sobre los hechos conocidos. La Sala también halló solidez de sus narraciones a otro nivel.

172. Encontró internamente coherente su declaración y armónica con otros testimonios, sobre la época en la que comenzó a tener contacto con las autodefensas, a través de (a) "Don Berna", Daniel Mejía y «La Oficina de Envigado», aproximadamente en 1994. Igualmente, estimó creíble que

ese mismo año haya presenciado los encuentros en los cuales se pactó apoyo electoral entre JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR y «La Oficina». Por esa vía, descartó la mendacidad del testigo sobre los hechos jurídicamente relevantes, alegada por la defensa, ante la falta de elementos de juicio para arribar a esa conclusión.

173. La Corte concluyó que, por su parte, (a) "Don Berna", desde su posición de comandancia en la estructura criminal de «La Oficina de Envigado», tuvo conocimiento indirecto, pero significativamente fiable, sobre los hechos que comprometen la responsabilidad del procesado. Desde esa perspectiva, declaró sobre el dominio territorial que alcanzó la organización armada, así como de los respaldos políticos que a través de esta se proporcionaron, entre otros, a las candidaturas de JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR. Adicionalmente, la información proporcionada por este fue corroborada en un nivel considerable por (a) "El Tuso".

Sala Casación Penal@ 2026

174. Por último, se analizaron las objeciones destinadas a desvirtuar la tesis del secuestro simulado, en la que participó el procesado para cooperar con los propósitos de las autodefensas. Al examinarlas, determinó que estas no debilitan las declaraciones de (a) "Don Berna" y (a) "El Tuso", las cuales son sustancialmente coincidentes. Además, los alegatos estaban destinados a plantear aspectos probatorios que no atacaban el núcleo central de la incriminación, esto es, la voluntariedad con la cual, según los aludidos testimonios, el acusado cooperó con el operativo de las autodefensas.

175. A partir de las anteriores constataciones, se probó que JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR se concertó dolosamente con la organización criminal «La Oficina de Envigado», estructura adscrita de las organizaciones de autodefensas. El acusado se asoció, promovió e impulsó las acciones del grupo criminal. A cambio de ello, obtuvo beneficios esencialmente electorales en sus candidaturas políticas. Por las razones anteriores, la Sala de Casación Penal dispondrá la confirmación de la sentencia impugnada.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

Sala Casación Penal@ 2026

**RESUELVE**

**Primero.- CONFIRMAR** la Sentencia 13 de mayo de 2025, proferida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual condenó a JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR por concierto para delinquir agravado.

**Segundo.- ADVERTIR** que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**Notifíquese y cúmplase**

**CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO**
Presidente de la Sala

**MYRIAM ÁVILA ROLDÁN**

**GERARDO BARBOSA CASTILLO**

**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**

Sala Casación Penal@ 2026

**GERSON CHAVERRA CASTRO**

**DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**

**JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO**

**HUGO QUINTERO BERNATE**

**JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ**

Sala Casación Penal@ 2026

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 52BE240B24BC5FED920FC8139E158091675C54701829A8750648BCF08E8AB8E3**
**Documento generado en 2026-08-31**